



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INAPLICACIÓN DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA POR
CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA
PROVINCIA MARISCAL NIETO, AÑO 2020**

PRESENTADA POR

BACHILLER ZOILA VICENTA ARTEAGA MAMANI

BACHILLER JASSIRA DIANA MAMANI MELO

ASESOR

Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA-PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Pág. 01
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	Pág. 01
1.2 Definición del Problema	Pág. 04
1.3 Objetivos de la Investigación	Pág. 04
1.4 Justificación e importancia de la investigación	Pág. 05
1.5 Variables e indicadores	Pág. 06
1.6 Hipótesis de la Investigación	Pág. 07
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	Pág. 08
2.1 Antecedentes de la Investigación	Pág. 08
2.2 Bases Teóricas	Pág. 11
2.3 Marco Conceptual	Pág. 31
CAPÍTULO III: MÉTODO	Pág. 34

3.1 Tipo de Investigación	Pág. 34
3.2 Diseño de Investigación	Pág. 34
3.3 Población y Muestra	Pág. 35
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Pág. 36
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	Pág. 37
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	Pág.38
4.1 Presentación de los resultados	Pág. 38
4.2 Contrastación de hipótesis	Pág. 69
4.3 Discusión de resultados	Pág. 75
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	Pág. 76
4.1 Conclusiones.....	Pág. 76
4.2 Recomendaciones	Pág. 77
BIBLIOGRAFÍA	Pág. 78
ANEXOS	Pág. 83
ANEXO 01. CUESTIONARIO DE ENCUESTA	Pág. 84
ANEXO 02. GUÍA DE ENTREVISTA	Pág. 89
ANEXO 03. ENCUESTAS	Pág. 91
ANEXO 04. ENTREVISTAS	Pág. 131
ANEXO 05. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	Pág. 156

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables	06
Tabla 2: Frecuencias de la pregunta 01	39
Tabla 3: Frecuencias de la pregunta 02	40
Tabla 4: Frecuencias de la pregunta 03	41
Tabla 5: Frecuencias de la pregunta 04	42
Tabla 6: Frecuencias de la pregunta 05	43
Tabla 7: Frecuencias de la pregunta 06	44
Tabla 8: Frecuencias de la pregunta 07	45
Tabla 9: Frecuencias de la pregunta 08	46
Tabla 10: Frecuencias de la pregunta 09	47
Tabla 11: Frecuencias de la pregunta 10	48
Tabla 12: Frecuencias de la pregunta 11	49
Tabla 13: Frecuencias de la pregunta 12	50
Tabla 14: Frecuencias de la pregunta 13	51
Tabla 15: Frecuencias de la pregunta 14	52
Tabla 16: Frecuencias de la pregunta 15	53
Tabla 17: Frecuencias de la pregunta 16	54
Tabla 18: Frecuencias de la pregunta 17	55
Tabla 19: Frecuencias de la pregunta 18	56
Tabla 20: Frecuencias de la pregunta 19	57

Tabla 21: Frecuencias de la pregunta 20	58
Tabla 22: Frecuencias de la pregunta 21	59
Tabla 23: Frecuencias de la pregunta 22	60
Tabla 24: Frecuencias de la pregunta 23	61
Tabla 25: Frecuencias de la pregunta 24	62
Tabla 26: Frecuencias de la pregunta 25	63
Tabla 27: Frecuencias de la pregunta 26	64
Tabla 28: Frecuencias de la pregunta 27	65
Tabla 29: Frecuencias de la pregunta 28	66
Tabla 30: Frecuencias de la pregunta 29	67
Tabla 31: Frecuencias de la pregunta 30	68
Tabla 32: Frecuencias de la pregunta 31	69
Tabla 33: Prueba de la hipótesis específica 01	70
Tabla 34: Prueba de la hipótesis específica 02	71
Tabla 35: Prueba de la hipótesis general	72
Tabla 36: Categorización.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Respuestas a la pregunta 01	39
Figura 2: Respuestas a la pregunta 02	39
Figura 3: Respuestas a la pregunta 03	40
Figura 4: Respuestas a la pregunta 04	41
Figura 5: Respuestas a la pregunta 05	42
Figura 6: Respuestas a la pregunta 06	43
Figura 7: Respuestas a la pregunta 07	44
Figura 8: Respuestas a la pregunta 08	45
Figura 9: Respuestas a la pregunta 09	46
Figura 10: Respuestas a la pregunta 10	47
Figura 11: Respuestas a la pregunta 11	48
Figura 12: Respuestas a la pregunta 12	49
Figura 13: Respuestas a la pregunta 13	50
Figura 14: Respuestas a la pregunta 14	51
Figura 15: Respuestas a la pregunta 15	52
Figura 16: Respuestas a la pregunta 16	53
Figura 17: Respuestas a la pregunta 17	54
Figura 18: Respuestas a la pregunta 18	55
Figura 19: Respuestas a la pregunta 19	56
Figura 20: Respuestas a la pregunta 20	57
Figura 21: Respuestas a la pregunta 21	58

Figura 22: Respuestas a la pregunta 22	59
Figura 23: Respuestas a la pregunta 23	60
Figura 24: Respuestas a la pregunta 24	61
Figura 25: Respuestas a la pregunta 25	62
Figura 26: Respuestas a la pregunta 26	63
Figura 27: Respuestas a la pregunta 27	64
Figura 28: Respuestas a la pregunta 28	65
Figura 29: Respuestas a la pregunta 29	66
Figura 30: Respuestas a la pregunta 30	67
Figura 31: Respuestas a la pregunta 31	68

RESUMEN

En la presente investigación titulada: “Inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia familiar y prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020”.

Se ha planteado como pregunta general, ¿Cómo influye la inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia familiar sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020?

De igual forma, se ha planteado como objetivo general, describir la influencia que podría existir de la inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia familiar sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.

En tal sentido, se ha planteado como hipótesis general, que, la inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia familiar influiría significativamente sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.

Entonces, para contrastar la hipótesis general y las hipótesis específicas de la investigación, se ha previsto tener como unidades de análisis a los Abogados del Centro de Emergencia Mujer de Moquegua, así como a los Fiscales Especializados en Violencia Familiar del Distrito Judicial de Moquegua, trabajándose con una muestra de ocho (08), determinados bajo las técnicas del cálculo de la muestra.

Para tal efecto, se ha trabajado con una con dos instrumentos de recolección de datos, se tiene a una Encuestas y a una Entrevista, siendo que, con la primera de ellas se han procesado los datos estadísticos, y con la segunda se ha pretendido reforzar la percepción que tienen los miembros de la muestra.

En tal sentido, luego del procesamiento de datos y consecuente aplicación de la prueba de hipótesis estadística, se han llegado a los resultados consistentes en que, efectivamente, la inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia familiar influye positiva y significativamente sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Distrito de Moquegua al año 2020.

Palabras Clave: Excusa absolutoria, contextos de violencia familiar, prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

ABSTRACT

In the present investigation entitled: "Non-application of the acquittal excuse due to contexts of family violence and prevention of violence against women and members of the family group of the District of Moquegua, year 2020".

It has been raised as a general question, How does the non-application of the acquittal excuse due to contexts of family violence influence the prevention of violence against women and members of the family group of the District of Moquegua, year 2020?

Similarly, it has been proposed as a general objective, to describe the influence that could exist from the non-application of the acquittal excuse due to contexts of family violence on the prevention of violence against women and members of the family group of the District of Moquegua, year 2020.

In this sense, it has been proposed as a general hypothesis that the non-application of the acquittal excuse due to contexts of family violence would significantly influence the prevention of violence against women and members of the family group of the District of Moquegua, year 2020.

So, to contrast the general hypothesis and the specific hypotheses of the investigation, it has been planned to have as units of analysis the Lawyers of the Moquegua Women's Emergency Center, as well as the Specialized Prosecutors in Family Violence of the Judicial District of Moquegua, working with a sample of eight (08), determined under the sample calculation techniques.

For this purpose, we have worked with one with two data collection instruments, we have a Survey and an Interview, being that, with the first of them the statistical data have been processed, and with the second it has been tried to reinforce the perception of the members of the sample.

In this sense, after data processing and consequent application of the statistical hypothesis test, consistent results have been obtained that, effectively, the non-application of the acquittal excuse due to contexts of family violence positively and significantly influences the prevention of family violence. violence against women and members of the family group, in the District of Moquegua to the year 2020.

Keywords: Excuse of acquittal, contexts of family violence, prevention of violence against women and members of the family group.

INTRODUCCIÓN

Los tipos penales y sus sanciones, comúnmente conocidos como los delitos y las penas, son definidos por la política criminal de cada Estado, esto es, por el orden de decisiones sobre lo que debe ser prohibido penalmente o no.

Asimismo, la política criminal también se manifiesta con excepciones a la aplicación de los delitos y las penas; en tal sentido, surge la figura de la excusa absolutoria, en donde, frente a situaciones de conductas injustas y culpables, éstas no pueden ser punitivas debido a que por razones especiales se pretende que la última ratio del Estado no intervenga.

Tal es el caso de que, el Código Penal peruano reconoce entre sus normas, la figura de la excusa absolutoria para efectos de delitos patrimoniales. Sin embargo, estamos a que, por razones de política criminal de prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es que, cuando delitos patrimoniales como los de daños y hurto se realizan en contextos de violencia familiar, entonces, no resulta aplicable la excusa absolutoria.

En tal sentido, resulta importante verificar como es que la inaplicación de la excusa absolutoria podría influir y generar la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Por lo que, la presente investigación aborda en su Capítulo I, las razones por las cuales resulta un problema investigable, el estudio sobre como la inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia familiar influiría en la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.

Ya en su Capítulo II, se sustentan el conjunto de antecedentes y las teorías que sostiene la institución jurídica de la inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia, y las teorías que sostienen la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.

Seguidamente, en el Capítulo III, se aborda la parte metodológica sobre el trabajo de investigación, en cuanto al diseño, nivel, tipo y método.

Para el Capítulo IV, se ha previsto la presentación de los resultados de la investigación, los cuales son producto de aplicación de pruebas estadísticas para la contrastación de las diversas hipótesis planteadas.

Al final, en el Capítulo V, se establecen las conclusiones a las que se llegan a razón de los resultados, y se diseñan recomendaciones en función a cada una de las conclusiones establecidas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

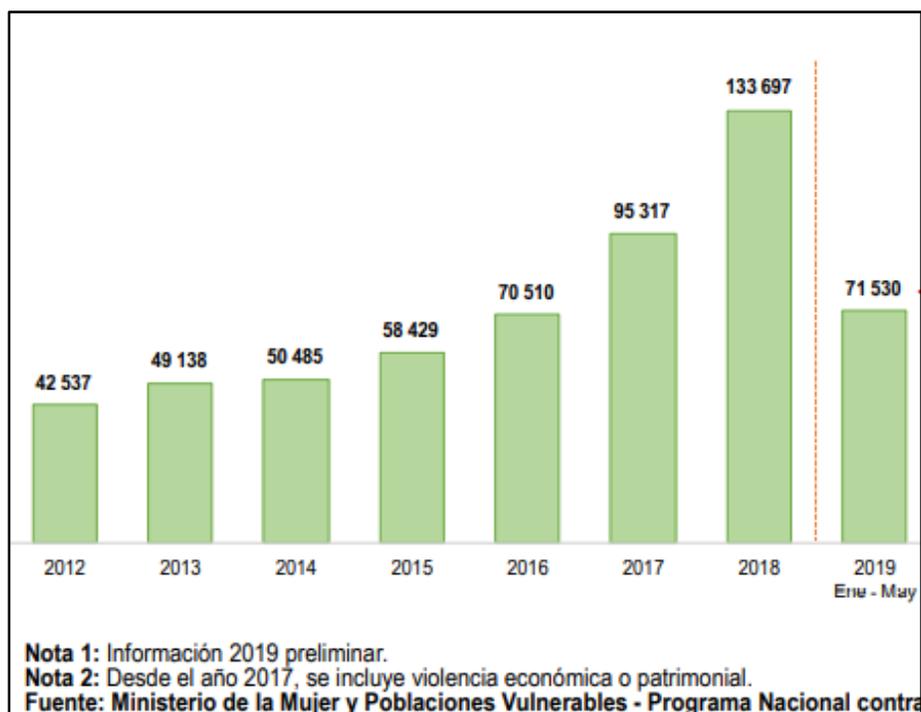
1.1 Descripción de la realidad problemática. –

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema que siempre ocupa espacios en las noticias por diversos medios de comunicación social. Así, se ha convertido en un tema muy sensible para el Estado y la sociedad, puesto a que, lejos de reducirse con la intervención de los órganos públicos mediante la emisión de normas e implementación de programas, puede verificarse que el problema va en aumento.

Así lo señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), en su Informe sobre las personas afectadas por violencia familiar y sexual desde el año 2012 hasta el año 2018 (enero a mayo). En donde, puede verificarse que, para el año 2012 se tienen un total de 42 537 casos, por su parte para el año 2013 la cifra asciende a 49 138 casos (más de 7000 casos que el año anterior), para el 2014 la cifra continúa incrementándose en 50 485 (casi 10 000 casos más que en año 2012), para el 2015 la cifra va en 58 429 (más de 20 000 casos que en el 2012), ya para el 2016 la cifra pasa por 70 510 casos (casi 30 000 casos más que en el 2012), de manera alarmante para el año 2017 las cifras aumentaron en un total de 95 317 (más del doble que en el año 2012), en el año 2018 las cifras ascendieron a 133 697 casos (lo cual es más del triple que en el año 2012), y finalmente para el año 2019, sólo entre enero y mayo se reportaron 71 530 casos.

Así se detalla en el siguiente cuadro:

Figura 01
Respuestas a la pregunta 03



Nota: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

No obstante, si bien, como una respuesta del poder público, el problema ha sido directamente abordado por la Ley 30364 y su Reglamento, aparentemente dichas normas carecen de eficacia por falta de materialización en muchos aspectos de su contenido.

Así, por ejemplo, las Ley en comentario establece medidas de protección como mecanismos para que de manera inmediata se paralice la violencia que vienen padeciendo las víctimas. Sin embargo, el órgano encargado de su cumplimiento, es decir, la Policía Nacional del Perú, carece de la logística y el recurso humano suficiente para atender el abundante número de casos que se vienen presentando y van aumentando a lo largo del tiempo.

Ahora bien, las respuestas del Estado no solamente vienen siendo reactivas ante los hechos suscitados, sino también se buscan implementar medidas preventivas que permitan evitar las conductas infractoras de la Ley. Incluso, dentro el objeto de la Ley 30364, está prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Entonces, cuando hablamos de la norma como medida preventiva, nos referimos exclusivamente a la pena como medida de prevención.

Al respecto, para Hassemer (1982, pág. 122), las justificaciones utilitaristas de la pena se orientan a evitar la delincuencia en el futuro, por lo que los presupuestos de legitiman la pena son de naturaleza empírica, siendo que la realización de la justicia contrasta con la de prevenir crímenes nuevos. Por lo cual, los fines de prevención se alcanzan a través de la prevención general, significando una advertencia que la pena pretende ocasionar en el pensamiento colectivo el rechazo a los delitos, y la prevención especial, que afecta de forma directa al individuo garantizando la resocialización y la futura comisión de nuevos actos punibles.

En este sentido, el artículo 208 del Código Penal regula la excusa absolutoria (no punibilidad) para determinados delitos de carácter patrimonial, como lo son: delito de hurto, delito de apropiación ilícita y el delito de daños. Sin embargo, la norma en comentario establece una excepcionalidad, consistente en que, cuando los delitos se realicen en un contexto de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, entonces se inaplica la excusa absolutoria, y en consecuencia las conductas si resultan punibles.

En la Región Moquegua, de enero a julio del año 2021, se han reportado un total de 872 casos de violencia familiar, en donde se han tomado acciones preventivas por un total de 537 casos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021)

En este sentido, resulta importante preguntarse si una medida preventiva de suma importancia como la inaplicación de la excusa absolutoria contribuye o no en la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Lo cual, sólo podrá cotejarse con la reducción de casos en la Región Moquegua.

1.2 Definición del problema. -

1.2.1 Problema general. -

¿Cómo influye la inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia familiar sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020?

1.2.2 Problemas específicos. –

- a) ¿Cómo influye la inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de hurto por contextos de violencia familiar sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020?
- b) ¿Cómo influye la inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de daños por contextos de violencia familiar sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020?

1.3 Objetivos de la investigación. -

1.3.1 Objetivo general. -

Describir la influencia que podría existir de la inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia familiar sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.

1.3.2 Objetivos específicos. –

- a) Describir la influencia que podría existir de la inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de hurto por contextos de violencia familiar sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.
- b) Describir la influencia que podría existir de la inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de daños por contextos de violencia familiar sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.

1.4 Justificación e importancia de la investigación. -

1.4.1 Justificación Teórica. -

La presente investigación se justifica teóricamente en ampliar los conocimientos sobre la categoría poco estudiada de: la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar. Con su contenido aplicativo en los delitos de hurto, apropiación ilícita y daños; así como su inaplicación excepcional para los casos en contextos de violencia familiar.

1.4.2 Justificación Metodológica. –

La presente investigación se justifica metodológicamente en aplicar un diseño descriptivo - correlacional, en las variables de estudio: **(X)** Inaplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar. **(Y)** Prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Con el objetivo de encontrar la influencia que existe de la variable independiente sobre la variable dependiente.

1.4.3 Justificación Práctica. -

La presente investigación encuentra su justificación práctica en verificar si en la realidad, resulta o no utilitaria la inaplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar, para prevenir los casos de violencia contra la mujer y familiar en sus dimensiones de violencia psicológica, física, económica y sexual.

1.4.4 Importancia. –

La presente investigación resulta de relevancia ante la creciente problemática de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que existe en el Perú y en Moquegua. Debido a que, se pretende verificar si la inaplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar (como medida de prevención general) es útil y eficaz para lograr la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes de la familia. Siendo que, a partir de los resultados encontrados, se pueden o no presentar propuestas de modificación sobre la medida.

1.5 Variables. -

1.5.1 Variable Independiente. -

(X) Inaplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar.

1.5.2 Variable Dependiente. -

(Y) Prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1.5.3 Operacionalización. –

Tabla 01

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	CATEGORÍA
(X) Inaplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar.	A) Inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de hurto.	A.1) Nivel de inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de hurto.	Ordinal	-Muy alto
				-Alto
	B) Inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de daños.	B.1) Nivel de inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de daños.		-Medio
				-Bajo
(Y) Prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	A) Prevención de la violencia física.	A.1) Nivel de prevención de la violencia física.	Ordinal	-Muy alto
	B) Prevención de la violencia sexual.	B.1) Nivel de prevención de la violencia sexual.		-Alto
	C) Prevención de la violencia psicológica.	C.1) Nivel de prevención de la violencia psicológica.		-Medio
	D) Prevención de la violencia económica.	D.1) Prevención de la violencia económica.		-Bajo
				-Muy bajo

Nota: Elaboración propia.

1.6 Hipótesis. -

1.6.1 Hipótesis general. -

La inaplicación de la excusa absolutoria por contextos de violencia familiar influiría significativamente sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.

1.6.2 Hipótesis específicas. –

- a) La inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de hurto por contextos de violencia familiar influiría significativamente sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.
- b) La inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de daños por contextos de violencia familiar influiría significativamente sobre la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito de Moquegua, año 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación. -

Los tesisistas Karen Cierra, Georgina Novoa y Héctor Rodríguez, en su trabajo de investigación titulado: “*La excusa absolutoria como una excluyente de punibilidad a los delitos referentes a la defraudación del fisco en el Salvador*”, entre sus conclusiones, ha arribado a lo siguiente:

- Debe ser entendida como la figura por la cual, pese a encontrarnos con una conducta típica, antijurídica y culpable, ésta ya no resulta punible, es decir, la pena no resulta aplicable por el delito. Ahora bien, esto se da por razones de política criminal, puesto a que tendría mayores consecuencias patrimoniales para el Estado, y podría tener mayores repercusiones psicológicas para los sujetos activo y pasivo.
- La figura de la excusa absolutoria resulta de mayor aplicación para el caso de los delitos contra la Hacienda Pública, puesto a que, no existe una regulación adecuada por parte del legislador; en tal sentido, existe un abuso con respecto a su aplicación, al no existir un límite adecuado de cuantas veces puede utilizarse y beneficiarse del mismo. (Cierra, Novoa, & Rodríguez, 2017)

Cándida Morales Santos en su trabajo de investigación titulado: “*Análisis jurídico y doctrinario de las excusas absolutorias de la pena y su regularización en el derecho penal Guatemalteco*”, entre sus conclusiones, ha arribado a lo siguiente:

- En el sistema jurídico operante en Guatemala, existe una amplia falta de doctrina y dogmática sobre las excusas absolutorias; asimismo, el Código Penal no regula con claridad al conjunto de tipos penales en donde los puede aplicar.
- Pese a que existen posibilidades normativas para la aplicación de la excusa absolutoria hacia los sujetos activos de diversos delitos, dicha figura jurídica no se aplica, debido al amplio desconocimiento de los operadores jurídicos en Guatemala.
- En los diversos tipos penales de carácter patrimonial de: robo con fuerza, hurto, daños y apropiaciones indebidas, resulta habitual la aplicación de la excusa absolutoria, en donde si bien no hay punibilidad, persiste la responsabilidad civil. (Morales, 2013)

Daniel Diestra Vivar, en su trabajo de investigación titulado: “*La excusa absolutoria y su evaluación discrecional del magistrado en la Comisión de los Delitos del artículo 208 del Código Penal*”, entre sus conclusiones, ha arribado a lo siguiente:

- La figura de la excusa absolutoria se encuentra regulada en la legislación de diversos países del mundo. La cual, tiene como consecuencia la inaplicación de la pena; es decir, pese a estar frente a un hecho típico, antijurídico y culpable, por determinadas causas el hecho es no punible, consecuentemente no se sanciona al sujeto activo. Así, no se concluye en que no existe responsabilidad, pero sí que no habrá punibilidad.
- En el ordenamiento jurídico nacional, se regula que el agente no puede ser objeto de recibir una pena, cuando nos encontremos en los delitos de carácter patrimonial previstos en el artículo 208 del Código Penal, siempre que se configuren las causales relacionadas a la calidad personal del agente en relación con la víctima. (Diestra, 2018)

Alex García Machuca, en su trabajo de investigación titulado: “*La excusa absolutoria en el Código Penal Peruano Cajamarca, 2018*”, entre sus conclusiones, ha arribado a lo siguiente:

- La excusa absolutoria debe ser sancionada, para lo cual deben aplicarse penas limitativas de derechos, como la pena de prestación de servicios comunitarios, para que los sujetos activos, pese a su condición de familiares dejen de cometer dichas conductas delictivas.
- Existe una desprotección y desamparo a las víctimas de delitos patrimoniales, cuando se aplica la figura de la excusa absolutoria, debido a que, en su calidad de sujetos pasivos del delito no encuentran protección por parte del ius puniendi.
- De los resultados obtenidos, puede indicarse que existe una comisión deliberada de delitos patrimoniales, teniendo presente los sujetos activos su calidad de familiares, para que sus conductas no resulten siendo punibles. (García, 2018)

Belén Gonzales Echave, en su trabajo de investigación titulado: “*Prevención de la violencia contra la mujer entre las familias del programa social juntos a través del arte*”, entre sus conclusiones, ha arribado a lo siguiente:

- Los hechos revestidos de violencia contra la mujer y la familia afectan a más de la mitad de la población mundial, afectando los derechos, la dignidad y oportunidades de las víctimas. Entre sus causas, puede mencionarse a una cultura social preponderantemente patriarcal y de discriminación hacia las mujeres.
- Si bien es un problema social que se encuentra en todos los estratos, se manifiesta en mayor medida para los casos de los sectores con mayores situaciones de pobreza. Así, en los sectores menos favorecidos, se tiene como base a las necesidades de las personas, lo cual agrava las situaciones de desigualdad entre el hombre y la mujer.
- Los estados han suscrito convenios internacionales para la emisión de medidas que permitan la erradicación de las diversas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Gonzales-Echave, 2016)

Elizabeth Huayhuarina, en su trabajo de investigación titulado: “*Análisis de la estrategia de prevención y promoción frente a la violencia familiar y violencia contra la mujer con énfasis en la población de varones, implementada por el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual en los centros de emergencia mujer de los Distritos de Surco y la Molina*”, entre sus conclusiones, ha arribado a lo siguiente:

- Pese a encontrarse en ejecución el Proyecto, en el ámbito local de su aplicación, se verifica una manifiesta resistencia de las instituciones para abordar a los varones, lo cual evidentemente influye en su participación. Así, resulta necesaria una mayor difusión sobre el tema, empezando por sensibilizar a las máximas autoridades de las instituciones, y principalmente a los varones sobre la prevención de la violencia familiar. (Huayhuarina, 2019)

2.2 Bases Teóricas. -

2.2.1 Excusa absolutoria. -

a) Definición. –

La excusa absolutoria en los delitos patrimoniales, se trata de una excepción de la aplicación de la represión penal, aplicable solo cuando concurre en el ámbito familiar, en mérito a lo establecido por el legislador, no obstante a ello, y pese a la clara delimitación de aplicación, se han presentado casos, en donde los jueces tras una errónea interpretación del artículo 268° del Código Penal Español, han aplicado dicha figura jurídica en forma general, es decir, antes cualquier hecho delictivo ocurrido, donde estén involucrados directa o indirectamente, cuestiones patrimoniales entre familiares.

No obstante a que, la posición mayoritaria de distintos juristas ha sido que, tal figura legal, es considerada como una exclusión de la punibilidad del hecho delictivo, se ha presentado también una postura que toma a la excusa absolutoria en forma diferentes, toda vez, que ellos consideran que esta ausencia de la aplicación de la pena al estar íntimamente relacionada al vínculo parental entre el agente activo respecto de la víctima del ilícito, se trataría más bien de una causa de exclusión personal de la pena; estos juristas refuerzan su postura a razón de lo establecido en el artículo 268.2 del

Código Penal Español, a razón que, el citado dispositivo legal, establece que, la excusa absolutoria, no alcanza a un autor o partícipe del delito, no tengan vínculos de parentesco con el sujeto pasivo (Pérez, 2019).

Es así que, la excusa absolutoria en delitos patrimoniales, es introducida por el legislador con motivo de que, los bienes objeto del ilícito, son de copropiedad, sin embargo, cabe la no aplicación de dicha excepción, ante la concurrencia de apoderamientos violentos y/o intimidatorios por parte de una de las partes, cuando la acción delictiva no se limita al ámbito patrimonial, sino más bien, infringe derechos fundamentales como la vida, la integridad de agente pasivo, la libertad o la seguridad de este.

Con este razonamiento, la legislación española, contempla una doble limitación legal, cuando se trata del Derecho Penal aplicado en la familia, con la intención de proteger la unidad familiar (Pérez, 2019).

Para la doctrina chilena, la excusa absolutoria se entiende como la exención de la responsabilidad punitiva, para el vecino país, la acción objeto de exención no se origina, en que esta no se encuentra justificada o reviste de la falta de alguno de los elementos de la teoría general del delito, por el contrario la conducta realizada por el agente es claramente ilícita, empero, esta exención, opera por voluntad del legislador, a efectos de no quebrantar la armonía de la familia, puesto que, esta es más trascendente que el valor patrimonial de los bienes sustraídos. (Arbulú, 2019).

La excusa exculpatoria aplicada en el caso de parentesco, en algunos casos representa un obstáculo, dado que tal figura, elimina la punibilidad en el caso de la comisión de delitos patrimoniales, que hubiesen sido efectuados por determinados parientes del sujeto pasivo (Serrano, 2021).

Por su parte, el Tribunal Supremo Español, considera que la excusa absolutoria en el caso de la comisión de delitos patrimoniales, que no impliquen el uso de violencia ni intimidación entre familiares, prevista en el artículo 268° del Código Penal, ha sido instituida por motivos de la aplicación de una política criminal, cuyo principal interés es no provocar una fragmentación familiar, sino alentar a una reconciliación entre los familiares que se encuentren involucrados en la eventual comisión de un delito patrimonial, así mismo, de no aplicarse dicha exención punitiva, se iría en contra de los principios de mínima intervención penal y última ratio, por tanto, se prefiere judicializar el hecho desde la perspectiva del ámbito civil, destinada resolver la afectación de los intereses económicos (STS 334/2003, 2003).

Las excusas absolutorias son una figura legal, que nacen para instituir la exculpación de un eventual reproche penal, a razón de determinadas circunstancias claramente delimitadas por la normativa legal, debiendo quedar claro que, su eventual aplicación, no afecta la tipicidad, antijuricidad ni culpabilidad del hecho, sino más bien, su punibilidad.

Y, captando la esencia de diversas posiciones doctrinales, esta figura nace a razón de un conglomerado de razones, que exponen la necesidad de exceptuar la punibilidad de determinados ilícitos penales, con motivo de la aplicación de una determina política criminal, que podría basarse en: 1) Razones Utilitaristas, o de conveniencia, que básicamente están referidas a que, ante un determinado hecho de relevancia penal, no se podría aplicar el derecho penal, toda vez que, de hacerlo, este no cumpliría su propósito protector, razón por la cual, el legislador considera que no sería sensata la aplicación del castigo por la conducta ilícita; 2) Principio de Intervención Mínima, toda vez que, el Derecho Penal únicamente debe ser aplicado para reprimir actos que, merecen un mayor grado de reproche social.

Es el caso de los delitos patrimoniales, cometidos por familiares del sujeto pasivo, donde una aplicación irrestricta de la normativa penal ocasionaría mayores daños en la estructura familiar, siendo además que, los bienes patrimoniales, pueden fácilmente ser recuperados. (Olza, 2014)

De acuerdo con el Código Penal Argentino, se tiene que en su artículo 185°, en contempla figura de la Excusa Absolutoria, aplicable para los cónyuges, ascendientes, descendientes y aquellos que son afines en línea recta, así como a los consortes viudos, hermanos y cuñados, en caso de que convivieran. Debiéndose entender que, la Excusa Absolutoria, no busca excluir el delito, dado que la acción ejecutada por el agente sigue siendo típica, antijurídica y culpable, solo que, en este caso, no podrá ser punible.

La ratio decidendi de la incorporación de esta figura, se funda en otorgar mayor preponderancia a la unidad de la familia, respecto de la afectación patrimonial, que se producen en los delitos patrimoniales. Es importante destacar que, para la aplicación de la Excusa Absolutoria, el Código Penal Argentino delimita taxativamente que solo será de aplicación para los ilícitos de hurto, defraudación y daños; cabe señalar que, aquellas personas que participen en la comisión de los delitos mencionados ya sea en calidad de autores o partícipes, pero que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas en el artículo 185°, no podrán beneficiarse de esta figura, y por tanto, deberán responder ante la justicia (Buompadre, 2012).

De lo anterior, se concluye que, el principal motivo de la incorporación de la exención de la penal para delitos patrimoniales, en el Código Penal, es impedir el resquebrajamiento del grupo familiar, puesto que, el pilar de toda sociedad es la familia, y dentro de ella la unidad y armonía entre sus miembros, lo que se vería amenazado con la aplicación de el reproche penal ante la comisión de un delito patrimonial de una miembro en contra de otro miembro de grupo familiar.

Por tanto, a fin de curar las desavenencias familiares en un tiempo mediano, el legislador ha visto por conveniente la aplicación de la excusa absolutoria.

b) Regulación en el ordenamiento jurídico penal. -

Los delitos contra el patrimonio están regulados en el título V de la parte especial del Código Penal, pudiéndose apreciar que su contenido ha sido ampliamente desarrollado en diversos tipos penales, así también, el legislador ha previsto incorporar la excusa absolutoria en estos delitos, únicamente para aquellos agentes activos que guarden una relación de parentesco con su víctima, dentro de los alcances del artículo 208° del Código Penal (Prado, 2017).

En nuestro país, la excusa absolutoria está contemplada en el Código Penal, y es aplicable en el caso de la comisión de delitos patrimoniales, siendo el favorecido con dicha figura aquel agente activo que tenga vínculos parentales con el agente pasivo.

Como antecedentes legales de esta figura, se tiene el Decreto Legislativo N°1323, publicado en enero del 2017, mediante el cual, se incorpora una excepción a la aplicación de la excusa absolutoria, estableciendo que, no será aplicable esta figura, cuando los delitos de defraudaciones, hurtos, apropiaciones o daños sean cometidos en contextos de violencia en contra de los integrantes del grupo familiar o las mujeres.

Cabe señalar que, con el actual Código Procesal Penal, se permite que, pese a la declaración de la excusa absolutoria, se puede fijar una indemnización a favor del afectado, a diferencia del anterior Código de Procedimientos Penales, del año 1940, cuando concurría la excusa absolutoria, se procedía a archivar el proceso penal, debiendo el sujeto pasivo recurrir al ámbito civil para solicitar el resarcimiento (Arbulú, 2019).

Norhelia López, citando a Jiménez de Asúa, señala que, con las causales previstas para la excusa absolutoria, implica que, un hecho delictivo típico, antijurídico y culpable, no sea reprochable al agente comisivo, por motivos de política criminal.

Así mismo, la autora, citando a Baquero, refirió que, si bien la excusa absolutoria aparta de la punibilidad a los agentes comprendidos en el artículo 208° del Código Penal, no impide la persecución y castigo de aquellos agentes que no se encuentran inmersos en el referido artículo, y que han participado juntamente con los favorecidos por el artículo 208°, por lo que, concluye que, la excusa absolutoria involucra al agente, mas no al delito (López, 2020).

En cuanto a nuestra realidad nacional, Noherlia López, citando a Peña Cabrera Freyre, refiere que, la excusa absolutoria contemplada en el artículo 208° del Código Penal, comprende a delitos patrimoniales como: la defraudación, el hurto, la apropiación ilícita, y daños. En delitos como la insolvencia fraudulenta, extorsión, urupación, receptación y chantaje no se aplica la excusa absolutoria (López, 2020).

El Código Penal, establece taxativamente que los delitos patrimoniales como hurtos, defraudaciones y daños, el agente activo para no ser pasible de un castigo es necesario que se encuentre inmerso en las relaciones parentales determinadas en el artículo 208 del Código Penal, aplicando así, la excusa absolutoria, que eximiría de responsabilidad penal al infractor, a razón de circunstancias propias de este (Zúñiga, 2018).

Jhonny Zúñiga, citando a Vives y Gonzáles, refiere que las excusas absolutorias, son también denominadas por la doctrina como las Causales Supresoras Legales de punición, puesto que, no se responsabiliza penalmente a la persona que cometa ciertos delitos contra el patrimonio, con motivo de tener un vínculo parental con el agraviado. No obstante, a ello, el corresponde a la

víctima un monto dinerario que alivie los daños y perjuicios ocasionados por su familiar (Zúniga, 2018).

c) Excusa absolutoria en el delito de hurto. -

El delito de hurto es un delito de naturaleza patrimonial, que incide solamente sobre bienes muebles, los mismos que deberán ser ajenos al sujeto activo, esos bienes pueden ser parcialmente ajenos, esto es, que el sujeto activo detenta un co-dominio o co – propiedad del bien con el sujeto pasivo. La excusa absolutoria prevista en el artículo 208° del Código Penal, que posibilita la exención de la punibilidad para el autor o partícipe del ilícito de hurto, cuando se presenten determinados supuestos.

En cuanto a la aplicación efectiva del artículo 208° del Código Penal, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, donde fue objeto de imputación por parte del Ministerio Público, el hurto del monto de S/. 10, 000. 00 soles, por parte de Graciano Abel Lume Pérez en agravio de Yolanda Esteban Ramos, en contraste con la posición de la defensa técnica, quien sostuvo que el acusado y la agraviada habían convivido en la misma habitación por un lapso de dos meses, a su turno el magistrado, consideró que, si bien el artículo 208° del Código Penal, claramente establece exención de la pena entre cónyuges y concubinos (extremo que resulta relevante), determinó que el mismo, no era de aplicación en el caso de autos, toda vez que, la defensa técnica no logró acreditar la convivencia o periodo de la misma con algún documento establecido en el Código Civil, no habiendo respaldo probatorio de la tesis sostenida por la defensa técnica (Expediente N° 00611-2017-77-1101-JR-PE-01, 2018).

La Segunda Sala Penal de Reos Libres, citando a De la Cruz Espejo, manifestó que, es posible que se presente una acción típica, pero al que la ley la exceptúa de ser castigado, como se dan en las excusas absolutorias. (Expediente N° 98-2010, 2011)

d) Excusa absolutoria en el delito de apropiación ilícita. –

En este delito patrimonial, se verán afectadas las facultades del propietario de bien, por tanto, se verá impedido de disponerlo según su voluntad, puesto que, transfirió la posesión y no la propiedad del bien, no obstante, una vez recibido el bien, esta persona tendrá una posesión ilegítima, dado que dispuso del bien, pese a que el titular del mismo, al momento de transferirle el bien, no le otorgó dicha facultad, y por tanto, se incumplió las obligaciones de receptor de bien impuestas.

Así mismo, es preciso indicar que, para la configuración del ilícito, es elemental atender a los títulos a través de los cuales, se da el bien al agente activo, estos son: la administración, el depósito, la comisión u otro título semejante, en cuanto a este último, se pueden considerar como tales, diversos actos o negocios jurídicos, de los que se derive el deber de entregar, devolver o hacer un determinado uso, debiéndose tener siempre presente que, el título mediante el cual se entrega el bien, se da la posesión mas no la propiedad.

Así también, es preciso tener presente que, la punibilidad como último elemento de la teoría general del delito, se debe entender como el comportamiento al cual es factible aplicarle una sanción, no obstante, existen posturas doctrinales que no consideran a la punibilidad como un elemento, sosteniendo que es más bien una consecuencia de este (León Sernaqué, 2016).

e) Excusa absolutoria en el delito de daños. –

El delito de daños se configurará cuando el sujeto activo, tenga la intencionalidad de dañar en su totalidad o de forma parcial, un determinado bien, el mismo que podrá ser mueble o inmueble, ocasionándose así, una afectación económica en el agraviado, mas no producirá algún beneficio al sujeto activo, entendiéndose así, que el delito de daños, no forma parte de los ilícitos que se comenten con propósito de lucro (Rojas, 2013).

Este delito, no será reprochable penalmente cuando, el sujeto activo tenga alguna de las relaciones de parentesco taxativamente delimitadas en el artículo 208° de Código Penal, no obstante, en caso de que el sujeto activo realice la comisión de este delito en un contexto de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, si podrá ser reprimible penalmente.

f) Excusa absolutoria en contextos de violencia familiar. -

De acuerdo a la última modificación al artículo 208° del Código Penal, mediante el Decreto Legislativo 1323, se tiene que la exención de la pena para sujetos que cometan delitos patrimoniales y se encuentren inmersos en las relaciones parentales taxativamente señaladas en el referido artículo, podrá inaplicarse, cuando la comisión del delito se cometa en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Esta reforma, obedece a una política criminal orientada al fortalecimiento de la lucha contra la violencia familiar y la violencia de género, así como efectivizar la protección del estado hacia poblaciones vulnerables, como son, las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, toda vez que, toda demostración de violencia directa o indirecta hacia estas poblaciones van en contra del interés de la nación.

Esta iniciativa legislativa por parte del Ejecutivo, se ve influenciada por los compromisos internacionales asumidos, donde se compromete a la prevención, castigo y eliminación de la violencia en contra de la población femenina, como se tiene de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará) (Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, 2019).

En cuanto al supuesto de la violencia hacia un miembro del grupo familiar, está motivada a razón de que ante un hecho de violencia dentro de la familia, repercute directa o indirectamente a todos los miembros de la familia,

ocasionando diversas consecuencias negativas para sus miembros, y pudiendo tener un efecto multiplicador de violencia, por lo que, a efectos de lograr una convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad es imperativo combatir y erradicar la violencia familiar.

2.2.2 Prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. –

a) Teorías de la pena. –

Al respecto, César & Montes (Introducción al Derecho Penal fundamentos para un sistema penal democrático, 2009, pág. 193) indica que el desarrollo de las teorías de la pena y sus luchas se distinguen por estar atadas a las concepciones filosóficas variables respecto al individuo, sociedad y Estado que ocurrieron durante la historia. Los grandes sistemas penales se desarrollaron durante el siglo XIX, pero progresivamente tomó más importancia las intensas discusiones sobre problemas de naturaleza jurídica.

En este sentido, Hassemer (Persona, mundo y responsabilidad, 1999, pág. 19) precisa que en el siglo XX se sustituyó la filosofía del derecho por la metodología y las teorías del derecho. También, menciona que los puntos que sustentaban esta filosofía son la teoría del conocimiento del idealismo alemán y la filosofía política de la ilustración que surgió luego de la Revolución francesa y del contrato social.

Por otra parte, tanto la ilustración y el contrato social condujeron a diferentes concepciones materiales que significaron grandes avances frente al poder absoluto que ostentaba el Estado, como lo fueron la humanización de los castigos, la consideración de la racionalidad y del sentido humanitario que contempla la proporcionalidad entre el delito y la pena aplicada, el principio de legalidad, además de la finalidad utilitaria de la pena.

El catedrático en derecho penal y magistrado del Tribunal Supremo de España, Bacigalupo (Filosofía e ideología de las teorías de la pena, 2010, pág. 17) señala que la ideología de las teorías de la pena es el grupo de ideas que tienen la intención de legitimar una limitación de la libertad mediante el ius puniendi en un Estado de derecho; estas ideas implican la existencia de la criminalidad en un orden social y la reacción que se emplea en contra del crimen a través de la privación de derechos del perpetrador del delito, en síntesis, el Estado tiene la facultad de limitar la libertad de los ciudadanos, por lo que emplea la pena y demás medidas previstas por el derecho penal al tener que garantizar los derechos de todos y cada uno de los individuos de su sociedad.

Asimismo, las teorías de la pena expresan el rol que cumple el derecho penal al regular la conducta de los individuos fundamentándose en la libertad, igualdad y la dignidad de la persona.

De igual forma, Marín de Espinosa (El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización judicial, 2019, pág. 14), considera que las teorías de la pena son propuestas que legitiman el derecho penal y se encuentran estrechamente ligadas a su individualización, debido a que la imposición de la pena obedecerá a su legitimidad.

Por otra parte, Zugaldía (Fundamentos de Derecho Penal - Parte General, 2010, pág. 51) añade que la importancia de las teorías de la pena radica en la práctica y la reforma del derecho penal, siendo que pese a contar con el nombre de “teorías”, no son conceptos meramente teóricos, ya que tienen fundamental relevancia práctica para la configuración de la legislación en materia penal, además de que tienen un papel orientador respecto a la aplicación práctica que realizan los Tribunales al momento de determinar la pena concreta que se impondrá al autor de algún acto punible.

b) Teoría de la prevención general. –

Entre las diversas teorías de la pena se encuentran las teorías relativas o de la prevención, las cuales según García-Pablos (Introducción al Derecho penal, 2012, pág. 136) a partir de la finalidad social de la pena se desarrollaron teorías que justifican a la prevención de la criminalidad como un medio útil y necesario, no como el precepto de la justicia absoluta. La pena es comprendida como un mal necesario para mantener el orden social y prevenir la criminalidad.

Entre las diversas teorías de la pena se encuentran las teorías relativas o de la prevención, las cuales, según Alfonso De Barreto (Teoría de la Pena, 2013, pág. 30), se concentran en la función que cumple la pena y no en su fundamento.

Al respecto, Oneca indica que la prevención general comprende en una advertencia para que los individuos eviten delinquir, a diferencia de la prevención especial, la cual consiste en la actuación respecto al delincuente, enmendando su actuar y abstenerse de perpetrar acciones similares en el futuro o impidiéndole la actividad delictiva.

Feuerbach (Tratado de Derecho penal común vigente en Alemania, 1989, pág. 63) sostenía que la prevención general se traduce como el prevenir los delitos de manera general a través de la coacción psicológica o intimidación a todos los ciudadanos, ya que el impulso tentador será suprimido en el momento que los individuos conozcan que su actuar tendrá consecuencias, mismas que serán más graves que solo tener que lidiar con la insatisfacción de no llevar a cabo el delito.

En otro aspecto, Roxin (Derecho Penal - Parte General, 1997) criticó los siguientes puntos referentes a la teoría de prevención general:

- Carece de límite fijo que permita establecer la medida de las penas evitando contravenir lo estipulado en los principios básicos que rigen a un Estado de derecho.

- Utiliza el miedo como un método para controlar a la sociedad, por lo que sería un Estado de terror, apoyándose en la suposición de que el ser humano haciendo uso de su racionalidad sopesará las consecuencias de su actuar antes de cometer el ilícito, siendo que es una ficción del libre albedrío, ya que es un pensamiento que no siempre transcurre por la mente del infractor, o en otras ocasiones no evita la realización del acto.
- Presenta defectos de carácter ético-social, ya que utiliza a un sujeto como un instrumento al servicio de la política penal, al tener por fin que a este se le impongan penas para generar efectos disuasorios en los demás individuos,

c) Definición sobre violencia familiar. -

El Consejo de Europa (Recomendación (85) 4, 1985), indicó que existe violencia familiar cuando se lleva a cabo algún acto y/u omisión que atente contra la vida, integridad física o psíquica, la libertad de una persona o que se coloque en grave peligro el desarrollo de la personalidad de algún individuo.

Para Ramos (Violencia Familiar Protección de la víctima frente a las agresiones, 2013) la violencia familiar se traduce como los actos que lesionan la salud, vida, libertad, integridad moral, física y psicológica, que ocurren en el ambiente familiar directa o indirectamente, enfatizando que este tema se ha convertido un problema social.

Cervantes (Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el Derecho Civil peruano, 2010, pág. 131) manifiesta que, la violencia familiar es una relación disfuncional en el seno familiar que provoca daño al sujeto; se caracteriza por la presencia de una desigualdad entre los integrantes de la unidad familiar, siendo que el victimario aprovecha su poder irracionalmente a través de acciones u omisiones físicas, psicológicas y emocionales en contra de su víctima de manera constante.

De igual manera, esta violencia significa un desequilibrio y un perjuicio al bienestar, integridad, dignidad, libertad y al pleno desarrollo de la familia.

Al parecer de Pueblo (2017), la numerosa cantidad de personas que sufren violencia familiar es un indicador de que se ha normalizado la violencia doméstica, exhibiéndose en el sometimiento, jerarquía y verticalidad. En este sentido, el Estado tiene el deber de procurar el goce de derechos de las personas que padecen estas agresiones.

En respuesta al contexto de violencia se han creado normas fundamentadas en la igualdad y no discriminación; por lo que se creó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Presidencia de la República, 1997), que conceptualizaba a la violencia familiar como la acción u omisión que genere algún daño físico, psicológico, sexual, o a la amenaza, coacción, maltrato sin causar lesión, que se produzca entre personas que mantienen o mantuvieron una relación conyugal o de convivientes, contemplando además a los ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; a quienes engendraron hijos en común, y a los que viven en el mismo hogar sin tener relación contractual o laboral.

Sin embargo, los resultados obtenidos con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 no fueron satisfactorios, ya que no contemplaba a la violencia de género y fue derogada en el 2015, siendo suplida por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, misma que considera a la violencia como un fenómeno más amplio, definiendo distintos tipos de violencia.

El TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Presidente de la República, 2020), señala en su artículo 5° como violencia en contra de las

mujeres a toda acción o conducta destinada a ocasionar el deceso, daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, por su condición de féminas; teniendo lugar en la familia y demás relaciones interpersonales, en la comunidad o cualquiera que sea realizada o tolerada por los agentes del Estado, sin importar donde se suscite. Mientras que en su artículo 6°, contempla a la violencia contra los integrantes del grupo familiar como a toda acción o conducta dirigida a ocasionar el fallecimiento, daño o padecimiento físico, psicológico o sexual que se origina bajo un contexto de una relación, en la cual un integrante de la familia tenga responsabilidad, confianza o poder sobre otro miembro.

c.1) Prevención de la violencia familiar a través de las normas. –

Zaldívar (págs. 1-2) señala que la familia presenta diversas funciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Regula el comportamiento sexual
- Función reproductiva, teniendo en cuenta que las satisfacciones de las necesidades sexuales no significan la reproducción, es decir engendrar hijos.
- Función socializadora, la familia es el primer medio para transferir conocimientos y cultura a las generaciones siguientes.
- Cuidado y protección, la infancia y la niñez, necesitan cuidados y se depende de otros, al igual que en la adultez, en caso de padecer enfermedad o incapacidad.
- Posición social, los individuos se posicionan en la sociedad a partir de sus familias.

Sin embargo, es innegable que el Perú enfrenta un contexto en el que la violencia familiar es un amplio problema, por lo que el Perú a la fecha cuenta con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar además de tipificar como delito en el Código Penal el artículo 122°-B, agresiones en contra de las mujeres o integrantes

del grupo familiar, donde se especifica que este actuar se sancionará con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En este aspecto, es importante resaltar que según la teoría de la prevención general la pena funge como una advertencia que señala por medio de la normativa las consecuencias de la realización de un acto punible, enviando un mensaje a la colectividad para desalentar actos semejantes en el futuro. Por lo que la prevención de la violencia familiar a través de la norma sería más efectiva si se toma en cuenta los siguientes dos aspectos:

c.1.1) Aumentar la pena. -

Pretell (2016) expresó que es preocupante el número de muertes públicamente conocidas, calificándolo como la punta del iceberg, porque aún está presente la cifra negra, siendo el indicador de los hechos delictivos no denunciados, lo que solo hace más alarmante las cifras de violencia familiar.

Ramón Sáez y Santiago Torres (2010, pág. 5), señalaron que los ciudadanos perciben la sensación de impunidad cuando son víctimas o cercanos a estas y no perciben que se brinde la importancia correspondiente al acto punible, generando que los victimarios sientan que son impunes.

Conforme con lo señalado por el Congreso de la República (Teorías de la pena. Investigación, pág. 5) las teorías de la prevención general suelen ser identificadas con el aspecto intimidatorio de las penas, ya que tienen por objeto el evitar la comisión de hechos sancionables respecto de sus potenciales autores. De igual forma, la prevención general obtiene mayor efectividad con su imposición y ejecución, por lo que la pena debe amilanar y la ejecución penal se encarga de confirmar la seriedad de esa amenaza.

Teniendo en cuenta que la pena que se impone en casos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar es pequeña, al no sobrepasar los tres años de pena privativa de libertad, el mensaje que da a los agresores y potenciales autores del delito no cumple con el rol disuasorio.

c.1.2) Regulación de conductas delictivas. -

Peña & Almanza (2010, pág. 130) sostienen que la tipificación es la adecuación del acto humano realizado por el sujeto a la figura descrita como delito de acuerdo con lo establecido en la normativa; pero en caso de que la adecuación sea incompleta no configuraría como delito; resaltan que la adecuación debe ser jurídica, y no social.

La acción de regular conductas que se considera que pueden significar alguna agresión en contra de las féminas y demás miembros del grupo familiar, debe ser específica y obedecer al contexto social que se enfrenta. La importancia de este punto se refleja en la derogación de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la Violencia Familiar, que fue reemplazada por la vigente Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que la ley derogada no se adaptaba a las necesidades de la sociedad para enfrentar la violencia familiar.

Para Carhuas (2018, pág. 5) Algunos de los procedimientos reemplazados fueron respecto a las denuncias verbales o escritas, las cuales eran tomadas preliminarmente por la Policía Nacional del Perú; luego de la investigación preliminar se elaboraba un atestado, dependiendo de las investigaciones preliminares se concluía la coexistencia del caso imputado al agresor o por el contrario, no había

responsabilidad alguna en este investigado; la policía hacía llegar el atestado al Juez de Paz o al Fiscal Provincial, siendo los facultados para dictar las medidas de protección para garantizar la integridad física, psíquica y moral de la víctima, y se recurría al Juez de Familia para solicitar la imposición de una medida cautelar.

Posteriormente, la Ley N° 26260 estableció la competencia del Juez de Familia de tener conocimiento de las pretensiones sobre violencia familiar a través de proceso único, en conformidad con el Código del Niño y de los Adolescentes.

d) Tipos de violencia. -

d.1) Violencia psicológica. –

Se manifiesta mediante la hostilidad verbal, es decir burlas, insultos, amenazas, desprecio, críticas, o el impedir reiteradamente las iniciativas que desea realizar la víctima. Tiene por objetivo deteriorar y trastocar emocionalmente al agredido, disminuyendo su confianza y autoestima. El impacto de la violencia psicológica se expresa en la ausencia de la valentía, confianza y amor propio en la víctima y los integrantes del grupo familiar que presencian la violencia.

Según Bazán (2017), se trata de la agresión o del hostigamiento verbal empleado en contra de los integrantes la familia que se desarrolla mediante críticas destructivas, insultos, humillaciones o amenazas que perturban al agredido creando inseguridad, malestar general, dejando marcas no visibles que repercuten considerablemente en la vida del otro.

d.2) Violencia física. –

Mayor y Salazar (2019) indicaron que la violencia física es la manera más evidente de violencia, ya que se trata de la vulneración en el ámbito físico.

En cambio, Tapia (2015, pág. 29) indica que la violencia física se entiende como cualquier acción u omisión que origine toda lesión infligida intencionalmente, como el caso de hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones, envenenamientos, etc., realizada con el objeto de dañar o padecimiento en la víctima. Este tipo de violencia comprende en inmovilizar o golpear a otro individuo valiéndose de la fuerza física y el miedo, por lo que es fácilmente identificable por las marcas o huellas.

Para Bazán (2017, pág. 50), se trata de acciones violentas que afectan a la integridad corporal, comprendiendo en el control, lesiones provocadas por el cuerpo del agresor, como los golpes de puño, mano, pie, con objetos, etc., llegando hasta el utilizar armas de fuego o punzo cortantes; cabe señalar que siempre se encuentra asociada con la violencia psicológica.

d.3) Violencia sexual. –

La violencia sexual para Jacinto (2019, pág. 20) es la amenaza o vulneración del derecho que ostenta toda persona a decidir voluntaria y libremente sobre su sexualidad. La violencia sexual surge cuando el cuerpo de la víctima es sometido, sin su consentimiento, al victimario, quien hace uso de la fuerza para realizar la agresión e impone su dominación sobre el individuo agredido. En síntesis, la violencia sexual se refiere a la expresión de agresiones ejecutadas a través de la fuerza física, psíquica o moral para degradar a otra persona, estableciendo una conducta sexual indeseada.

Mientras que Bazán (2017) sostiene la violencia sexual, en su definición más amplia incluye de actos de violación y actos contra el pudor, como el hostigamiento sexual, tocamientos o exhibicionismo; es decir, que comprende en todo acto que tenga fines sexuales y trasgrede la dignidad de los sujetos.

Para Gonzales & Gavilano (1998) es el acto en el que una persona que tiene una relación de poder sobre otra obliga a la última a realizar actividades de naturaleza sexual en contra de su voluntad debido al uso de la fuerza, la amenaza, la intimidación, la coerción, chantaje, manipulación u otro.

Bazán (2017, pág. 51) añade que en los casos en que la madre sea violentada sexualmente por su pareja, y este acto sea presenciado por su hijo conllevaría que la sexualidad de los menores aflore a una edad temprana, y la violencia sexual se estaría ejerciendo en contra de la fémina, mientras que el menor es víctima de violencia psicológica

Escaff (2003) indica que en este tipo de violencia el agresor formula un plan para aproximarse a su víctima haciendo que confíase en él, por lo cual mantiene una comunicación frecuente, hay un cambio en la atención, cuidados, preocupación y esta alerta de sus salidas y de sus amistades. Incorpora una diferencia en el afecto que le expresa a la futura víctima y el que brinda al resto de la familia, luego iniciaría el acoso y las amenazas para continuar con la realización de los actos de violencia sexual.

d.4) Violencia económica. –

Pizaña (Pizaña Campos, 2003) señaló que la violencia económica consistía en la destrucción o apropiación del patrimonio de la pareja.

Medina (2013, pág. 107) entiende por violencia económica al conjunto de mecanismos para controlar y vigilar el comportamiento de la pareja en relación como se emplea y distribuye el dinero, acompañado usualmente por la amenaza de no proveer recursos económicos.

A lo mencionado, Bazán (2017, pág. 52) añade que se produce por la dependencia económica, cuando la persona que aporta económicamente en el grupo familiar no suministra alimento, vestido o cualquier otra necesidad

básica; siendo generalmente mujeres quienes la padecen, al percibir que necesitan de un hombre que las provea por dedicarse a la crianza de los hijos o porque sienten que no tienen oportunidades laborales, lo que conlleva a la justificación y tolerancia de la violencia para subsistir. La autora precisa también que la salud mental y emocional deben ser priorizadas por sobre las necesidades económicas.

2.3 Marco Conceptual. -

2.3.1 Excusa absolutoria en el delito de hurto. -

La excusa absolutoria prevista en el artículo 208° del Código Penal, que posibilita la exención de la punibilidad para el autor o partícipe del ilícito de hurto, cuando se presenten los siguientes supuestos: sea su cónyuge, concubino, ascendiente, descendiente o suegro; es el consorte viudo y el ilícito se da sobre los bienes de fallecido cónyuge, si solo si dichos bienes no se encuentren en poder de terceras personas; y finalmente, si es su hermano o cuñado, cuando estos convivan.

2.3.2 Excusa absolutoria en el delito de apropiación ilícita. -

La apropiación ilícita es un delito en el que para su configuración se requiere que el sujeto activo tenga: la administración, el depósito, la comisión u otro título semejante, debiéndose tener siempre presente que, el título mediante el cual se entrega el bien, se da la posesión mas no la propiedad. Así, éste no es punible a razón de la excusa absolutoria, no obstante, dicha regla queda excluida cuando estamos en contextos de violencia familiar.

2.3.3 Excusa absolutoria en el delito de daños. -

Consiste en que, el delito de daños no será reprochable penalmente cuando, el sujeto activo tenga alguna de las relaciones de parentesco taxativamente delimitadas en el artículo 208° de Código Penal, no obstante, en caso de que el sujeto activo realice la comisión de este delito en un contexto de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, si podrá ser reprimible penalmente.

2.3.4 Excusa absoluta en contextos de violencia familiar. -

Figura regulada en el artículo 208° del Código Penal, por el cual, no se aplica la exención de la pena para sujetos que cometan delitos patrimoniales, cuando éstos se cometan en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

2.3.5 Violencia física. -

Es la manera más evidente de violencia, ya que se trata de la vulneración en el ámbito físico, puede ser de dos formas: 1) contacto directo, como sería con empujones pellizcos, jalón de cabello, patadas golpes u otro tipo de contacto físico indeseado; y, 2) limitar sus movimientos, por ejemplo, a través de encerrar a la víctima o provocar lesiones empleando armas.

2.3.6 Violencia sexual. -

Es la amenaza o vulneración del derecho que ostenta toda persona a decidir voluntaria y libremente sobre su sexualidad, englobando al acto sexual, al acceso sexual o genital o cualquier contacto de esta índole, como el acceso carnal mediante la violencia o intimidación en una relación matrimonial, vincular o de parentesco; puede presentarse también en la prostitución forzada, en la explotación, acoso, abuso sexual, esclavitud y trata de mujeres.

2.3.7 Violencia psicológica. -

Se define como cualquier acción u omisión que tiene por objeto rebajar o controlar las acciones, conductas, convicciones y decisiones de otra persona haciendo uso de la manipulación, humillación, amenaza directa o indirecta, del aislamiento u otra conducta que involucre un menoscabo en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

2.3.8 Violencia económica. –

Consiste en la destrucción o apropiación del patrimonio de la pareja; manifestándose en un rígido control de los ingresos de la familia, tomar posesión

de los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a ambos o arrebatarse los mismos, además de utilizar, menoscabar, destruir u ocultar los objetos personales del otro.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo y nivel de investigación. -

Siguiendo a lo descrito por el maestro Fidas G. Arias (2011), las investigaciones científicas pueden ser de diversos tipos, entre ellos se encuentran a los tipos de investigación según su nivel. En ésta última clasificación se encuentra a los niveles: exploratorio, descriptivo (que incluye a la investigación correlacional) y explicativo. (2011)

En este sentido, la presente investigación es de un nivel correlacional, por cuanto se pretende verificar si existe una relación significativa y directa entre las variables de estudio: (X) Inaplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar. (Y) Prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.2 Diseño y método de investigación. -

De acuerdo con lo mencionado por el maestro Fidas G. Arias (2011), el diseño de una investigación debe ser entendido como la estrategia con la que un investigador decide trabajar para arribar a los resultados esperados. En este sentido, señala que las investigaciones pueden ser documentales, de campo, experimentales y no experimentales.

Por lo que, la presente investigación es de un diseño no experimental, en tanto el camino escogido para arribar a los resultados esperados, no se manipularán a las variables de estudio, sino más bien se realizará una investigación retrospectiva y de campo, recolectando la percepción en los actores de los procesos especiales de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.3 Población y muestra. -

3.3.1 Población. -

La unidad de análisis se encuentra conformada por Abogados del Centro de Emergencia Mujer (quienes ejercen la abogacía en apoyo a las víctimas), así como por los Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar (quienes ejercen la acción penal en caso de delitos bajo contexto de violencia familiar).

Concretamente se contará con:

- a) Cinco (05) Abogados de Centro de Emergencia Mujer del Departamento de Moquegua.
- b) Tres (03) Fiscales Provinciales y Adjuntos especializados del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Moquegua.

3.3.2 Muestra. -

En aplicación de las fórmulas para las poblaciones finitas, conforme al siguiente detalle:

$$n_o = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q}$$

En donde:

- Para el caso de Abogados del CEM:

$$N = 5$$

$$z = 1.96$$

$$e = 3\% = 0.03$$

$$p = 0.5$$

$$q = 0.5$$

$$\text{Así ----- } n = 5$$

- Para el caso de Fiscales:

$$N = 3$$

$$z = 1.96$$

$$e = 3\% = 0.03$$

$$p = 0.5$$

$$q = 0.5$$

$$\text{Así ----- } n = 5$$

Entonces, se cuenta con la siguiente muestra:

- a) Cinco (05) abogados de Centro de Emergencia Mujer del Departamento de Moquegua.
- b) Tres (03) Fiscales Provinciales y Adjuntos especializados en Violencia Familiar del Distrito Fiscal de Moquegua.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. -

3.4.1 Técnicas. -

Para la recolección de datos de parte de las unidades de análisis, se utilizará la técnica de la “*encuesta*”.

3.4.2 Instrumentos. -

Para la aplicación de la técnica de la encuesta se utilizará el instrumento del “*cuestionario*”, en donde se establecerán preguntas con el objeto de medir las

variables de estudio y encontrar la posible influencia de la variable independiente sobre la dependiente. Para esto, la encuesta será debidamente validada, y se procesará su confiabilidad correspondiente.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos. -

- a) Una vez validado el “*cuestionario*” será aplicado a las dos unidades de análisis que conforman las muestras.
- b) Obtenidos los resultados, serán procesados en cuadros dentro de los softwares correspondientes.
- c) Una vez procesados los datos, se aplicará la prueba de hipótesis pertinente, a fin de verificar o no el cumplimiento de lo planteado.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los resultados. -

Tabla 2

Frecuencias de la pregunta 01

1. ¿Considera adecuada la regulación de la inaplicación de la excusa absolutoria para delitos patrimoniales?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	50,0	50,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

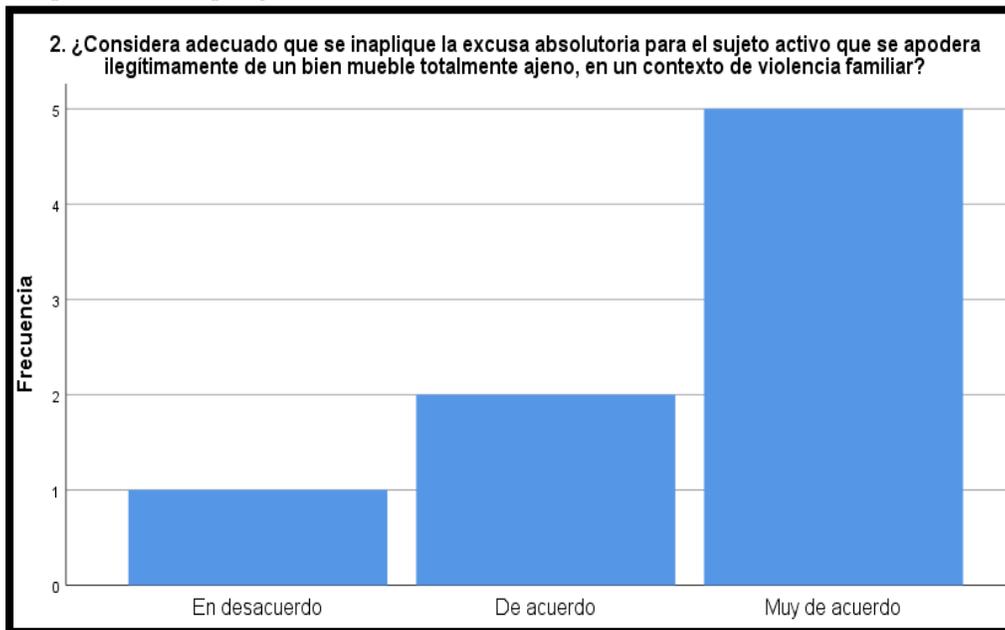
Figura 2*Respuestas a la pregunta 01*

Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 3*Frecuencias de la pregunta 02*

		2. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absoluta para el sujeto activo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble totalmente ajeno, en un contexto de violencia familiar?			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	2	25,0	25,0	37,5
	Muy de acuerdo	5	62,5	62,5	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia.

Figura 03*Respuestas a la pregunta 02*

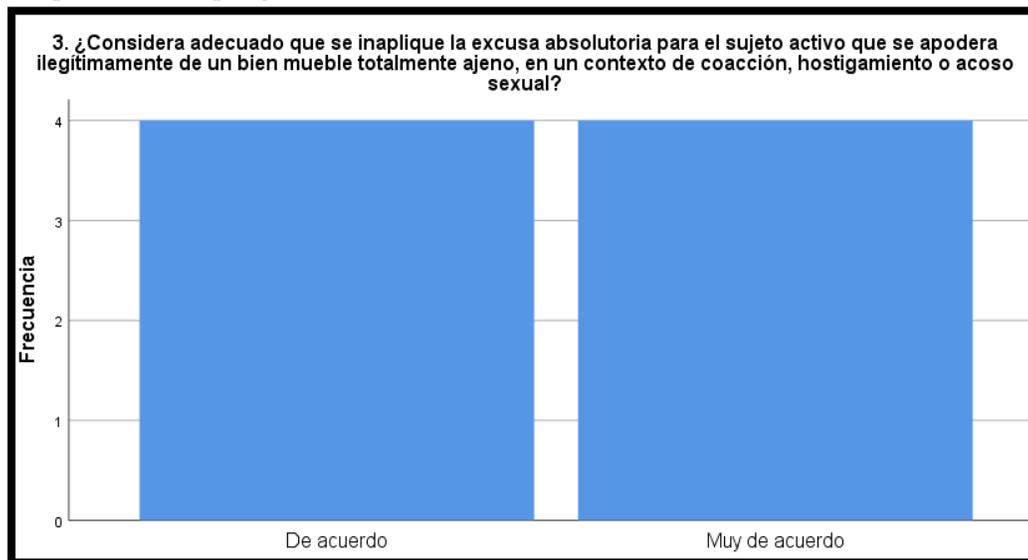
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 05 están muy de acuerdo.

Tabla 04*Frecuencias de la pregunta 03*

3. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absolutoria para el sujeto activo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble totalmente ajeno, en un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	50,0	50,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia.

Figura 04*Respuestas a la pregunta 03*

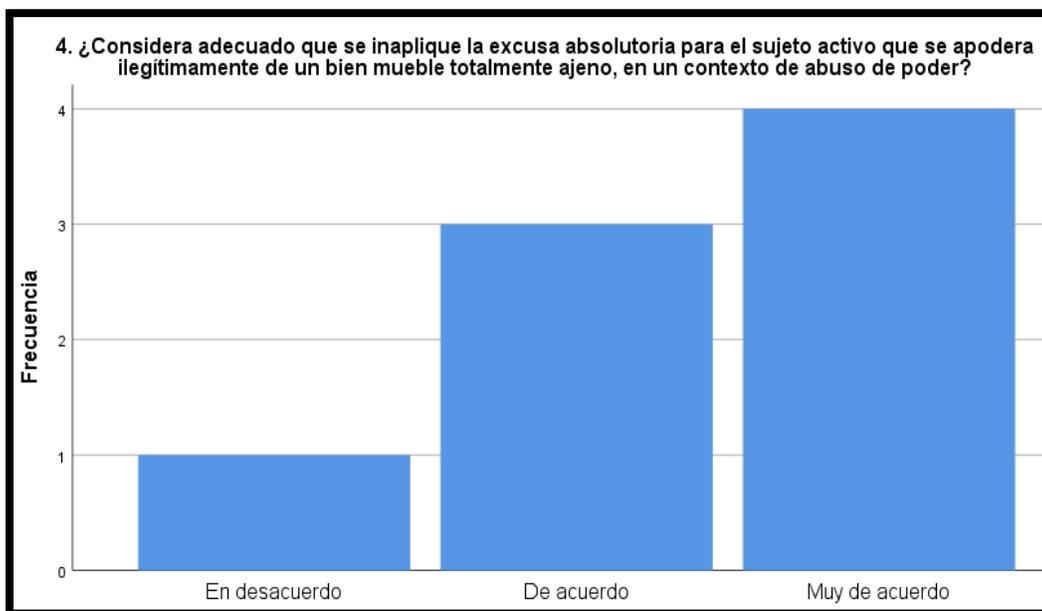
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 5*Frecuencias de la pregunta 04*

4. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absolutoria para el sujeto activo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble totalmente ajeno, en un contexto de abuso de poder?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

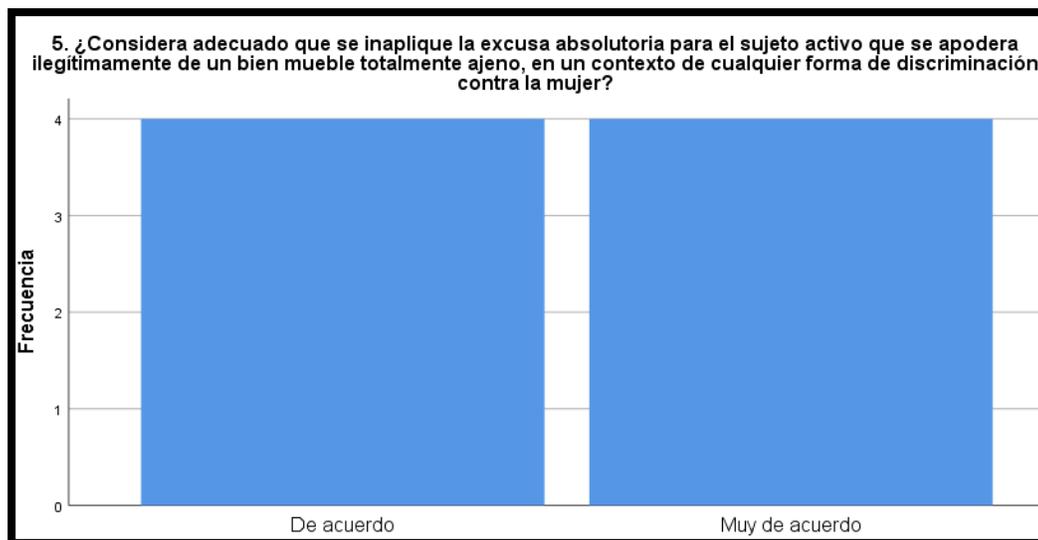
Figura 05*Respuestas a la pregunta 04*

Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 06*Frecuencias de la pregunta 05*

5. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absoluta para el sujeto activo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble totalmente ajeno, en un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	50,0	50,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 6*Respuestas a la pregunta 05*

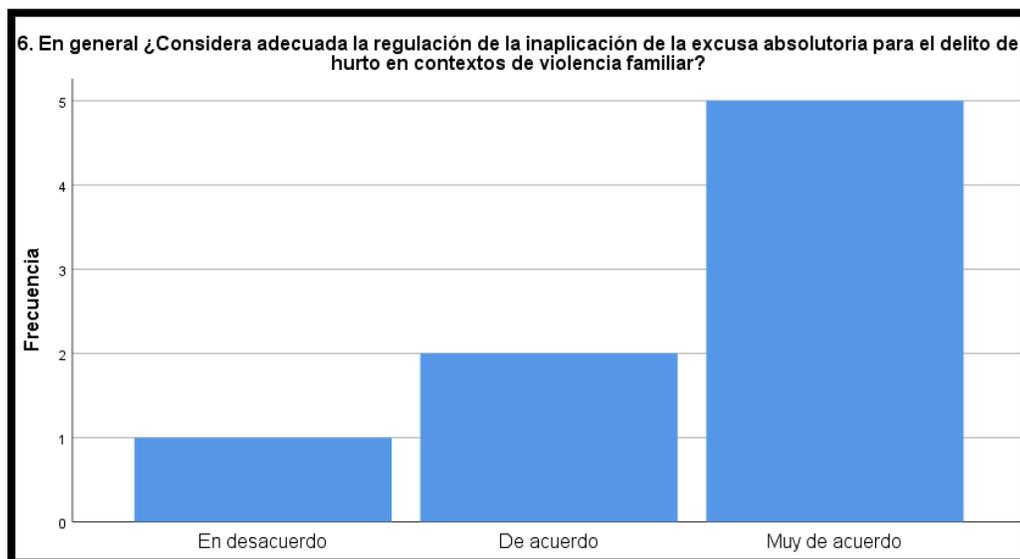
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 7*Frecuencias de la pregunta 06*

6. En general ¿Considera adecuada la regulación de la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de hurto en contextos de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	2	25,0	25,0	37,5
	Muy de acuerdo	5	62,5	62,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia.

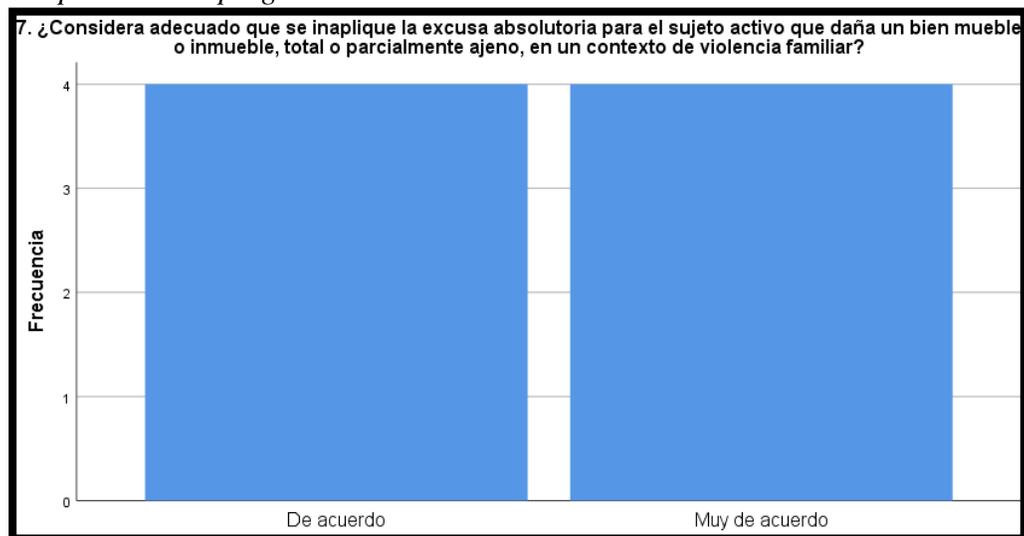
Figura 7*Respuestas a la pregunta 06*

Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 05 están muy de acuerdo.

Tabla 8*Frecuencias de la pregunta 07*

7. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absoluta para el sujeto activo que daña un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, en un contexto de violencia familiar?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	50,0	50,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

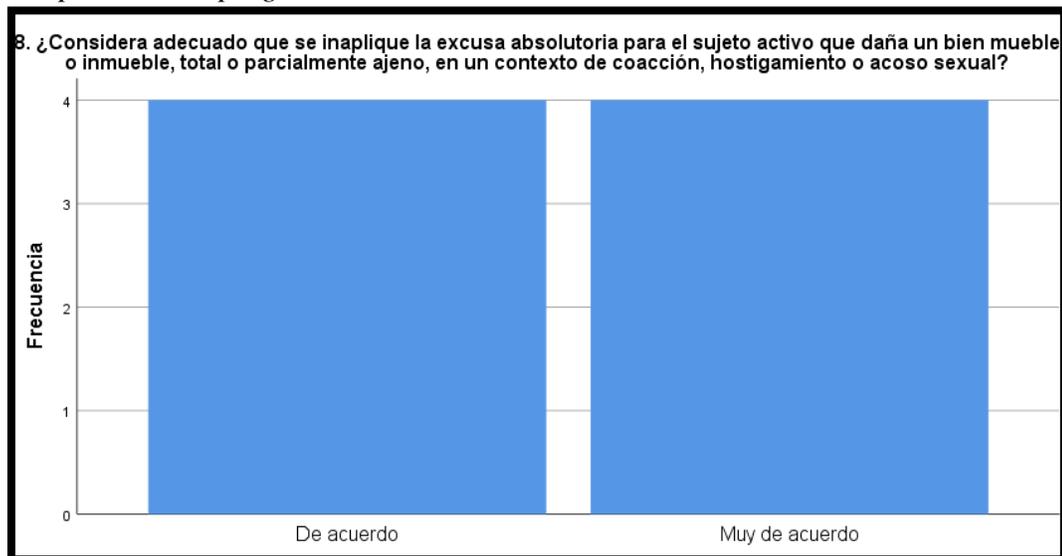
Figura 8*Respuestas a la pregunta 07*

Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 9*Frecuencias de la pregunta 08*

8. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absoluta para el sujeto activo que daña un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, en un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	50,0	50,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 9*Respuestas a la pregunta 08*

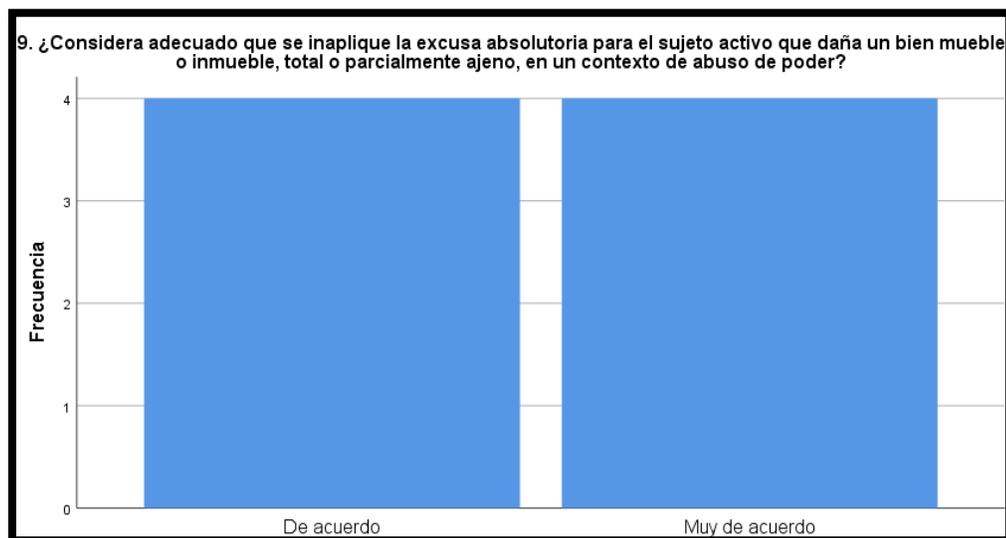
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 10*Frecuencias de la pregunta 09*

9. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absoluta para el sujeto activo que daña un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, en un contexto de abuso de poder?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	50,0	50,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 10
Respuestas a la pregunta 09



Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 11
Frecuencias de la pregunta 10

10. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absoluta para el sujeto activo que daña un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, en un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	50,0	50,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 11*Respuestas a la pregunta 10*

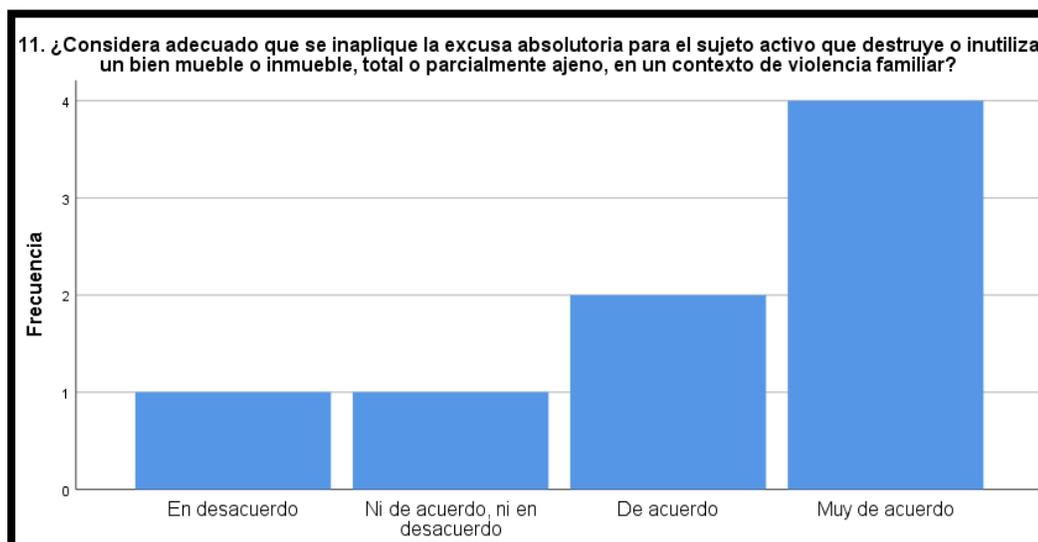
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 12*Frecuencias de la pregunta 11*

11. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absoluta para el sujeto activo que destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, en un contexto de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	25,0
	De acuerdo	2	25,0	25,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 12*Respuestas a la pregunta 11*

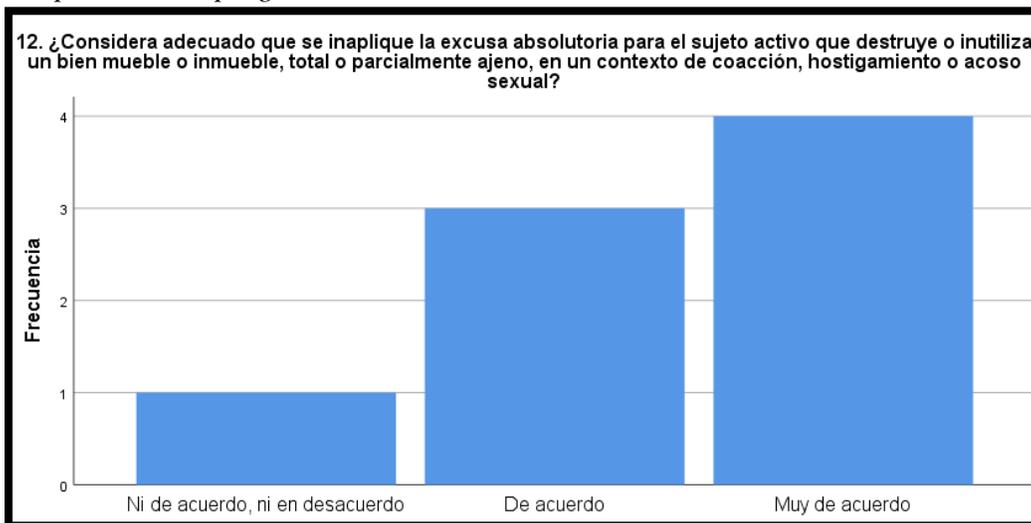
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 13*Frecuencias de la pregunta 12*

12. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absoluta para el sujeto activo que destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, en un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 13*Respuestas a la pregunta 12*

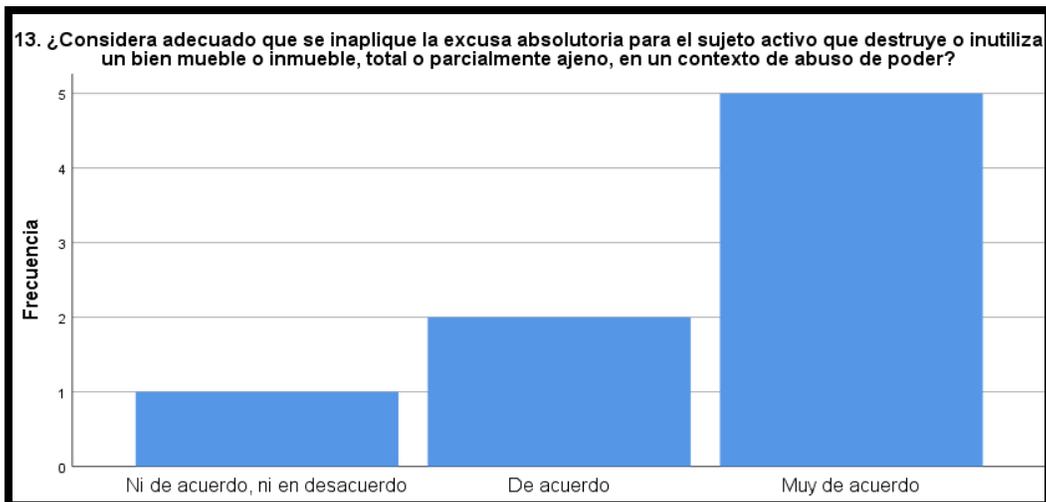
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 14*Frecuencias de la pregunta 13*

13. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absoluta para el sujeto activo que destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, en un contexto de abuso de poder?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	2	25,0	25,0	37,5
	Muy de acuerdo	5	62,5	62,5	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 14*Respuestas a la pregunta 13*

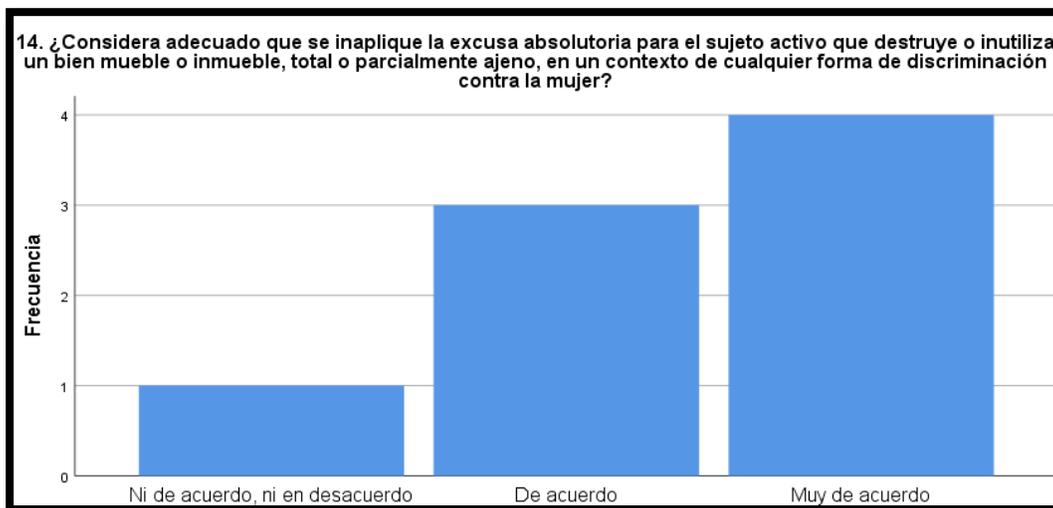
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 05 están muy de acuerdo.

Tabla 15*Frecuencias de la pregunta 14*

14. ¿Considera adecuado que se inaplique la excusa absolutoria para el sujeto activo que destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, en un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 15*Respuestas a la pregunta 14*

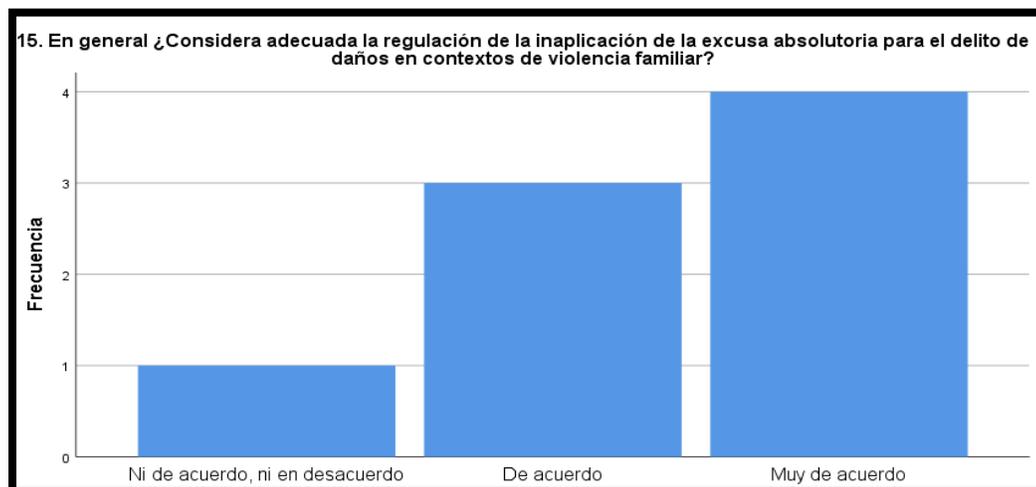
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 16*Frecuencias de la pregunta 15*

15. En general ¿Considera adecuada la regulación de la inaplicación de la excusa absoluta para el delito de daños en contextos de violencia familiar?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 16
Respuestas a la pregunta 15



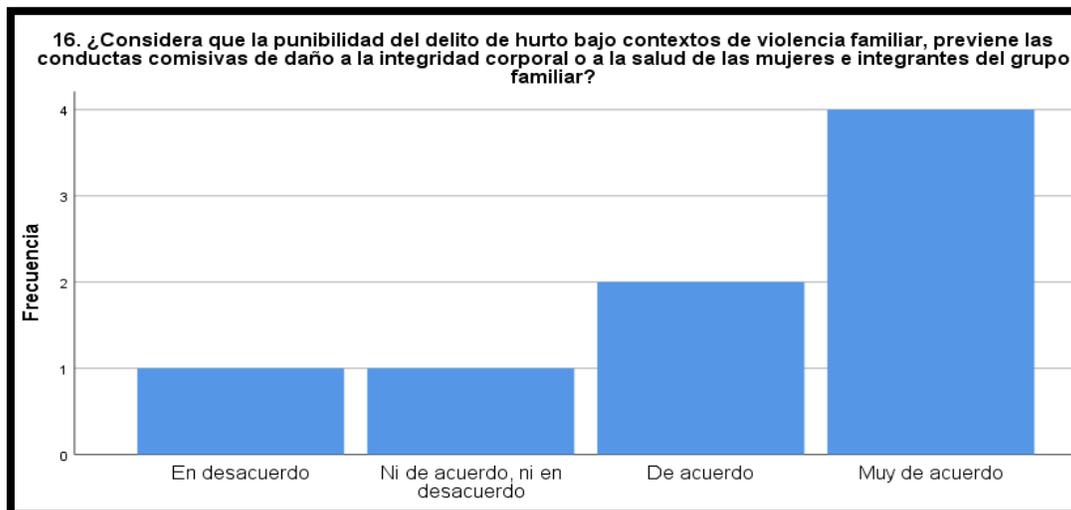
Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 17
Frecuencias de la pregunta 16

16. ¿Considera que la punibilidad del delito de hurto bajo contextos de violencia familiar previene las conductas comisivas de daño a la integridad corporal o a la salud de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	25,0
	De acuerdo	2	25,0	25,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 17*Respuestas a la pregunta 16*

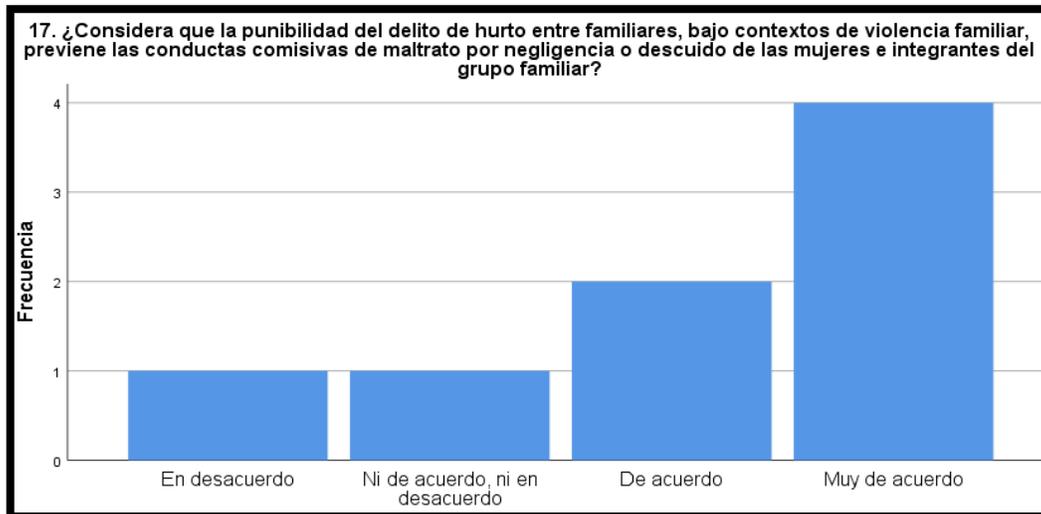
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 18.*Frecuencias de la pregunta 17*

17. ¿Considera que la punibilidad del delito de hurto entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, previene las conductas comisivas de maltrato por negligencia o descuido de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	25,0
	De acuerdo	2	25,0	25,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 18*Respuestas a la pregunta 17*

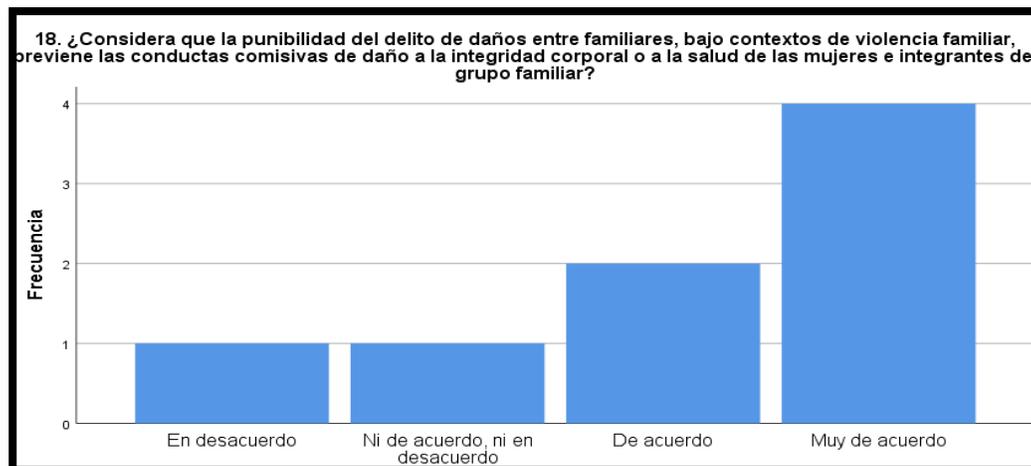
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 19*Frecuencias de la pregunta 18*

18. ¿Considera que la punibilidad del delito de daños entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, previene las conductas comisivas de daño a la integridad corporal o a la salud de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	25,0
	De acuerdo	2	25,0	25,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 19*Respuestas a la pregunta 18*

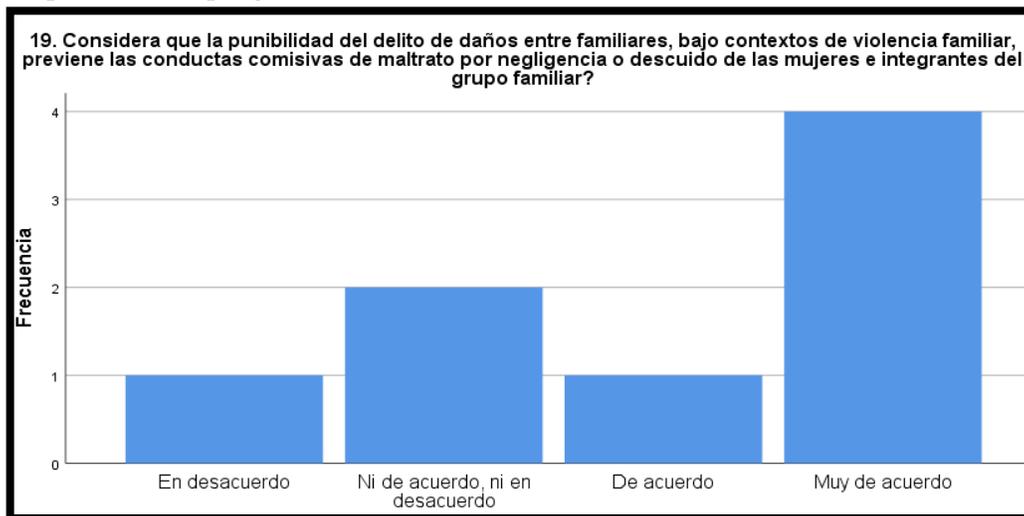
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 20*Frecuencias de la pregunta 19*

19. ¿Considera que la punibilidad del delito de daños entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, previene las conductas comisivas de maltrato por negligencia o descuido de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	25,0	25,0	37,5
	De acuerdo	1	12,5	12,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 20*Respuestas a la pregunta 19*

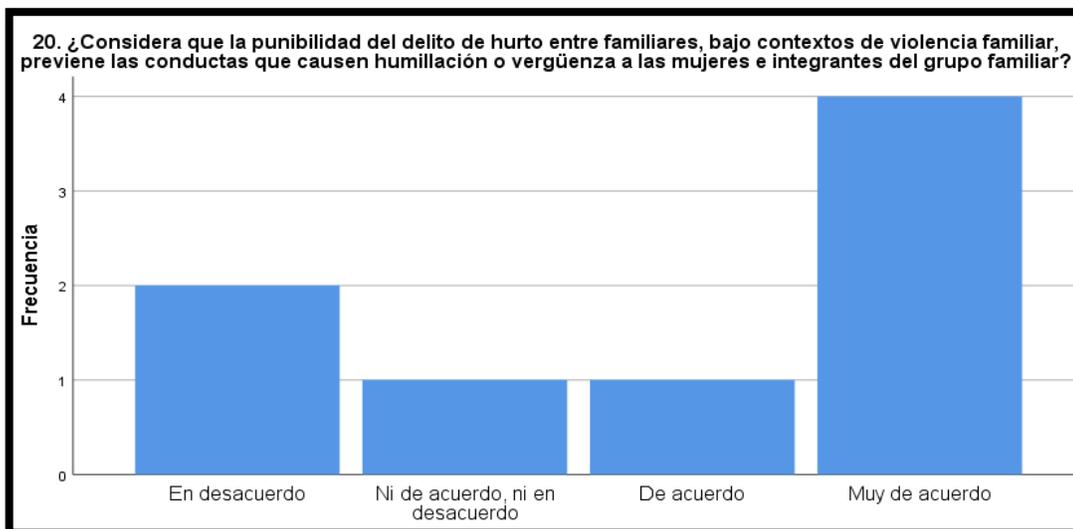
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 01 está de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 21*Frecuencias de la pregunta 20*

20. ¿Considera que la punibilidad del delito de hurto entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, previene las conductas que causen humillación o vergüenza a las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	25,0	25,0	25,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	37,5
	De acuerdo	1	12,5	12,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 21*Respuestas a la pregunta 20*

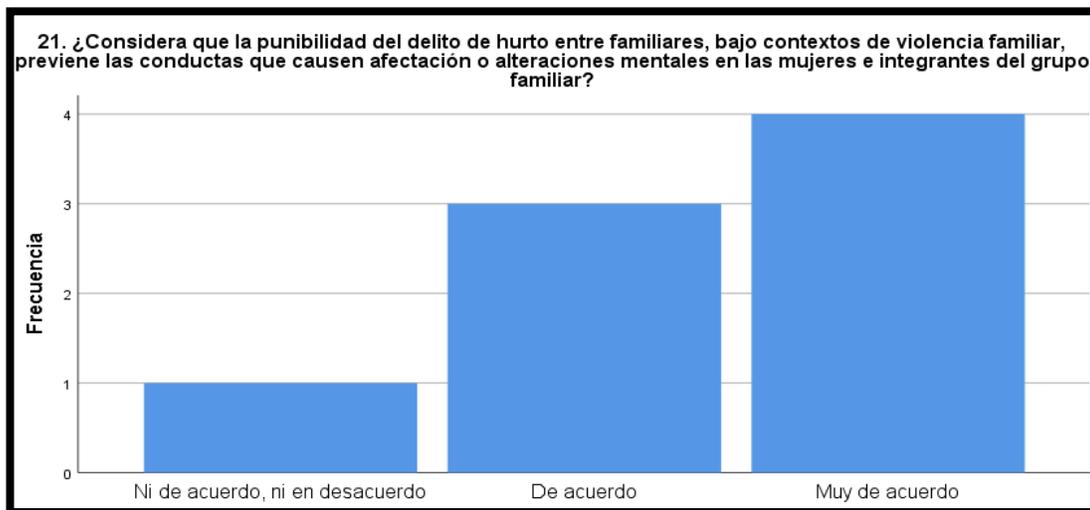
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 01 está de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 22*Frecuencias de la pregunta 21*

21. ¿Considera que la punibilidad del delito de hurto entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, previene las conductas que causen afectación o alteraciones mentales en las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 22*Respuestas a la pregunta 21*

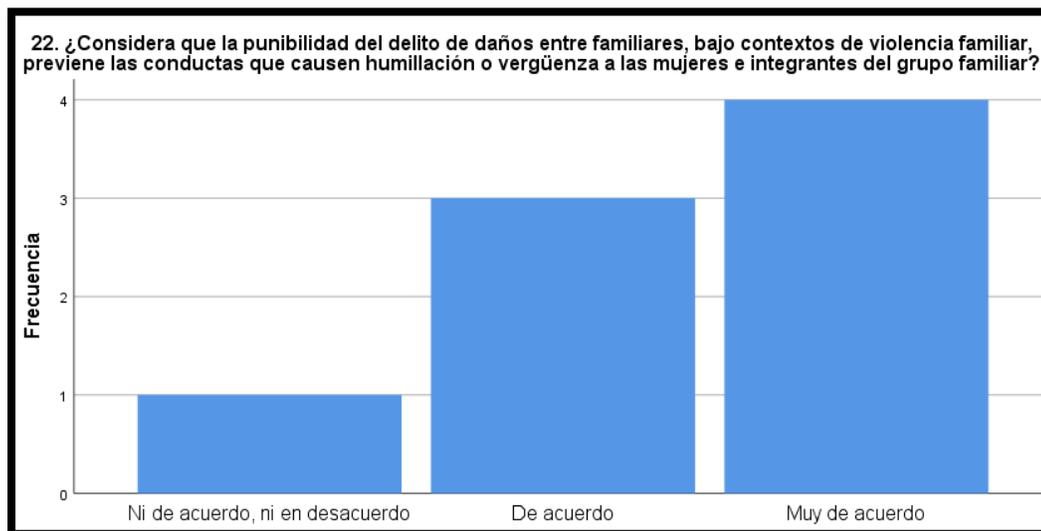
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 23.*Frecuencias de la pregunta 22*

22. ¿Considera que la punibilidad del delito de daños entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, previene las conductas que causen humillación o vergüenza a las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 23*Respuestas a la pregunta 22*

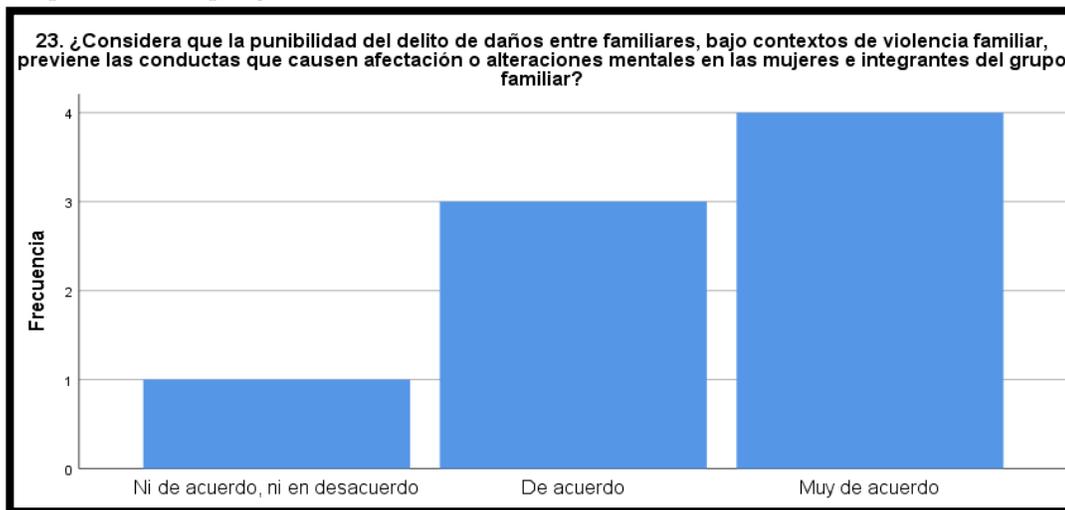
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 24*Frecuencias de la pregunta 23*

23. ¿Considera que la punibilidad del delito de daños entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, previene las conductas que causen afectación o alteraciones mentales en las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 24*Respuestas a la pregunta 23*

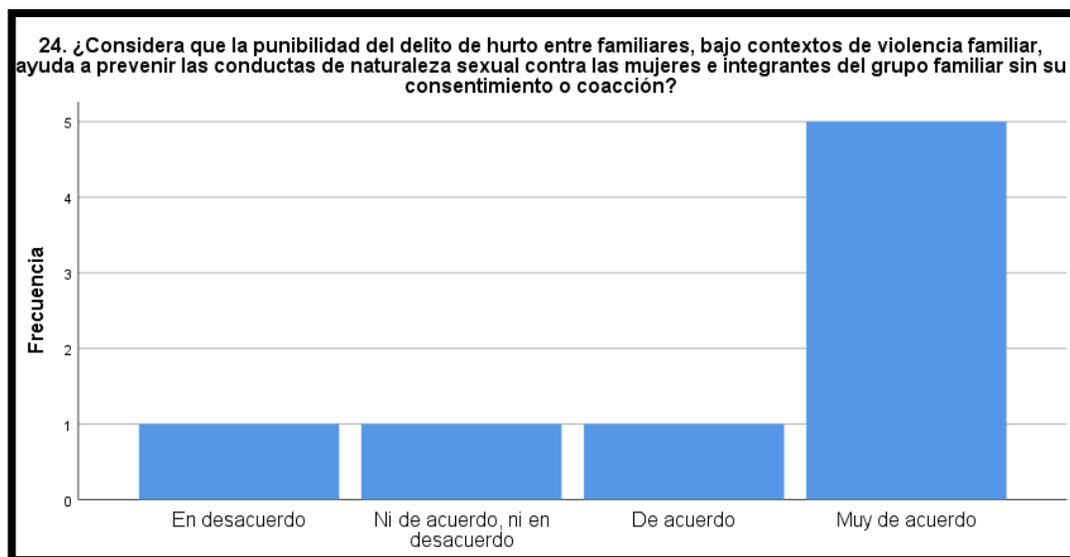
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 25*Frecuencias de la pregunta 24*

24. ¿Considera que la punibilidad del delito de hurto entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, ayuda a prevenir las conductas de naturaleza sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sin su consentimiento o coacción?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	25,0
	De acuerdo	1	12,5	12,5	37,5
	Muy de acuerdo	5	62,5	62,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 25*Respuestas a la pregunta 24*

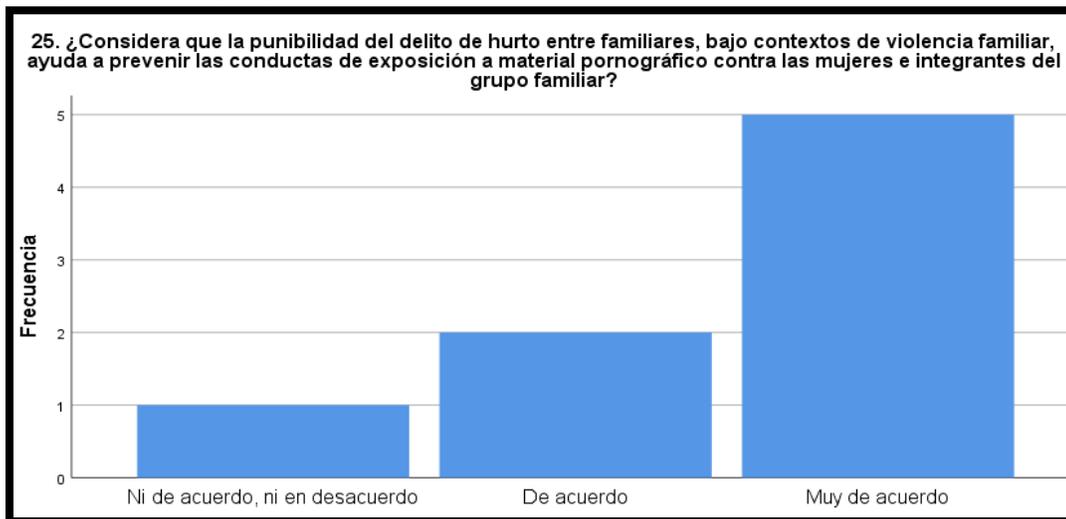
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 01 está de acuerdo, y 05 están muy de acuerdo.

Tabla 26*Frecuencias de la pregunta 25*

25. ¿Considera que la punibilidad del delito de hurto entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, ayuda a prevenir las conductas de exposición a material pornográfico contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	2	25,0	25,0	37,5
	Muy de acuerdo	5	62,5	62,5	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 26*Respuestas a la pregunta 25*

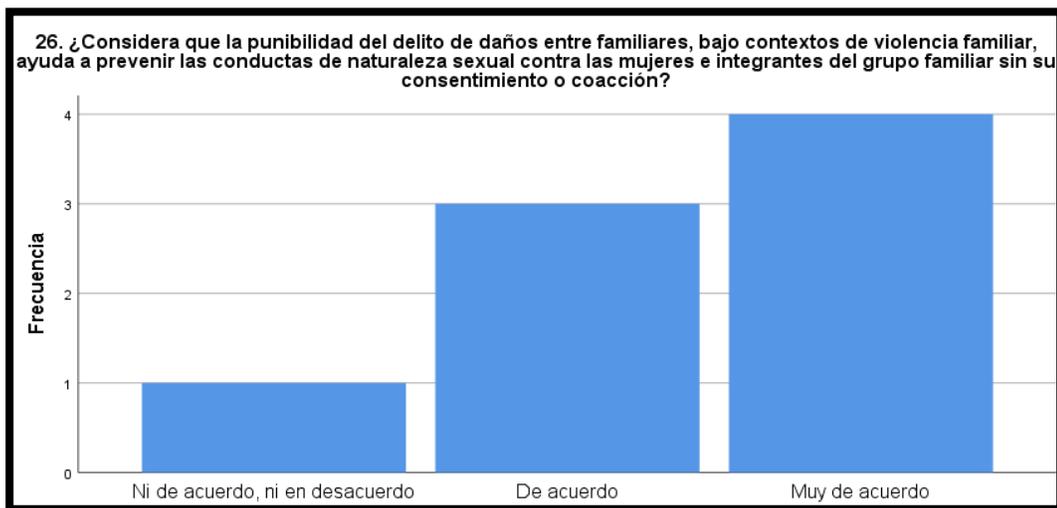
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 05 están muy de acuerdo.

Tabla 27*Frecuencias de la pregunta 26*

26. ¿Considera que la punibilidad del delito de daños entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, ayuda a prevenir las conductas de naturaleza sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sin su consentimiento o coacción?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 27*Respuestas a la pregunta 26*

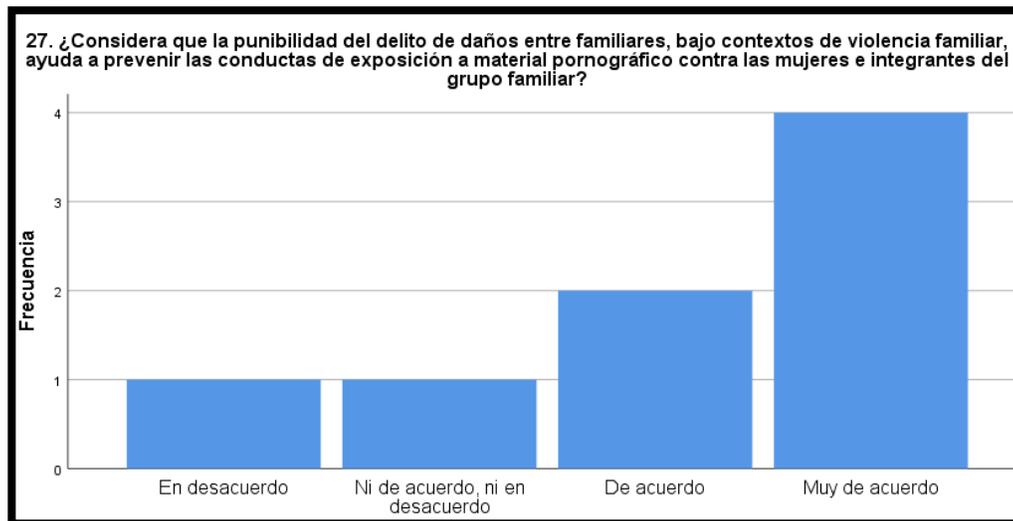
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 28*Frecuencias de la pregunta 27*

27. ¿Considera que la punibilidad del delito de daños entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, ayuda a prevenir las conductas de exposición a material pornográfico contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	25,0
	De acuerdo	2	25,0	25,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia.

Figura 28*Respuestas a la pregunta 27*

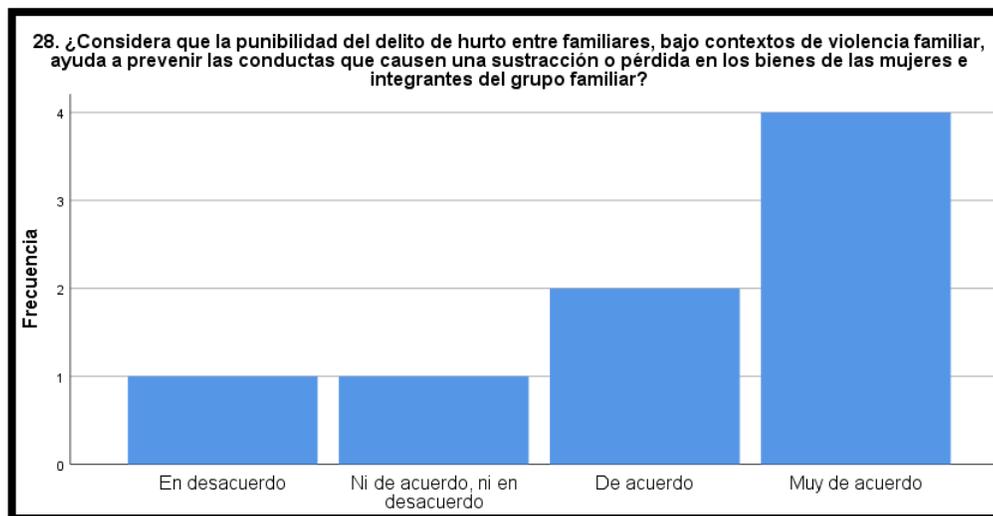
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 29*Frecuencias de la pregunta 28*

28. ¿Considera que la punibilidad del delito de hurto entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, ayuda a prevenir las conductas que causen una sustracción o pérdida en los bienes de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	25,0
	De acuerdo	2	25,0	25,0	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 29*Respuestas a la pregunta 28*

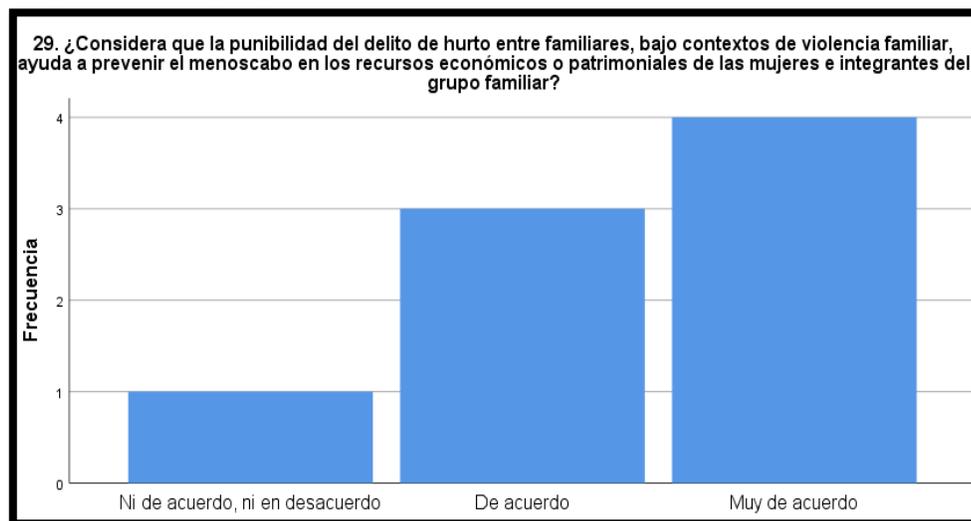
Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 02 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 30.*Frecuencias de la pregunta 29*

29. ¿Considera que la punibilidad del delito de hurto entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, ayuda a prevenir el menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres e integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia.

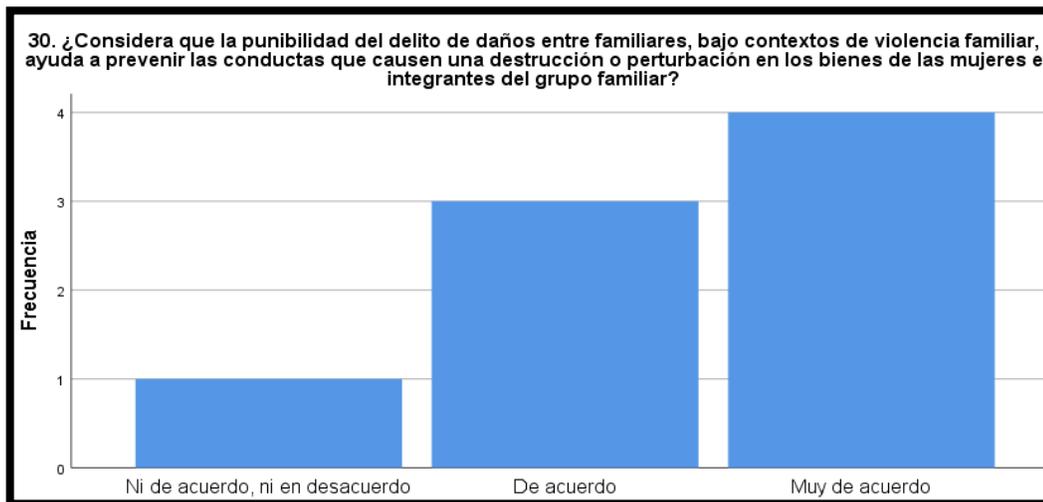
Figura 30*Respuestas a la pregunta 29*

Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

Tabla 31*Frecuencias de la pregunta 30*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 31*Respuestas a la pregunta 30*

Nota. Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

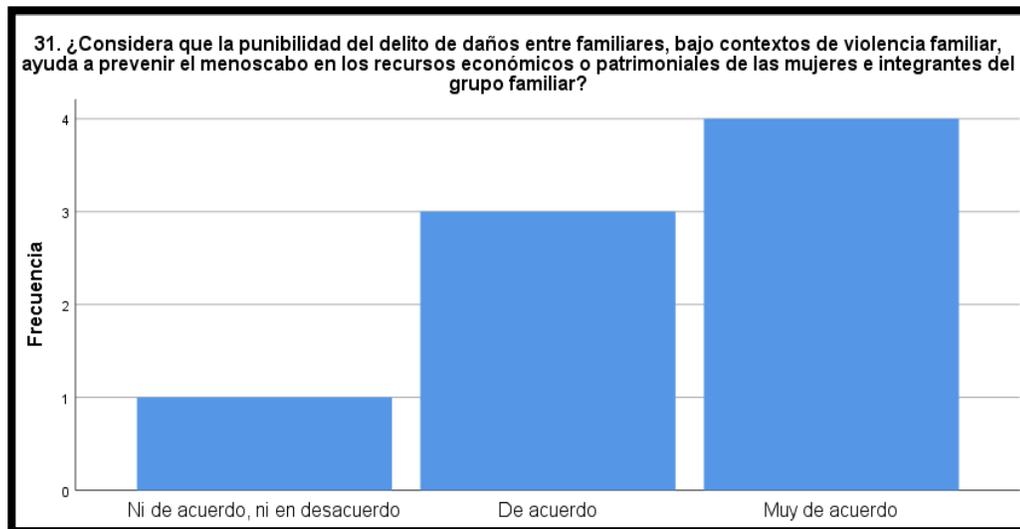
Tabla 32*Frecuencias de la pregunta 31*

31. ¿Considera que la punibilidad del delito de daños entre familiares, bajo contextos de violencia familiar, ayuda a prevenir el menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres e integrantes del grupo familiar?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	12,5	12,5	12,5
	De acuerdo	3	37,5	37,5	50,0
	Muy de acuerdo	4	50,0	50,0	100,0
Total		8	100,0	100,0	

Nota. Elaboración propia.

Figura 32

Respuestas a la pregunta 31



Nota: Del presente resultado, se ha encontrado que 08 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo, y 04 están muy de acuerdo.

4.2 Contrastación de hipótesis. –

4.2.1 Contrastación de la Hipótesis Específica 1.-

Tabla 33*Prueba de la Hipótesis Específica 01*

Correlaciones				
			D1	V2
Rho de Spearman	D1	Coeficiente de correlación	1,000	,892
		Sig. (bilateral)	.	,003
		N	8	8
	V2	Coeficiente de correlación	,892**	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	8	8

Nota. Elaboración propia.

Interpretación: Del resultado de la prueba de hipótesis, se verifica que, el coeficiente de correlación entre, inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de hurto (Dimensión 01) y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Variable Dependiente), es igual a 0.892; entonces, se comprueba que existe una correlación positiva y muy significativa entre ambas.

Por lo que, puede contrastarse que se ha confirmado y demostrado la HIPÓTESIS GENERAL, en donde, conforme a la percepción de los Encuestados, mientras sea mayor la inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de hurto, también será mayor la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.2.2 Contrastación de la Hipótesis Específica 2.-

Tabla 34

Prueba de la Hipótesis Específica 02

Correlaciones				
			D2	V2
Rho de Spearman	D2	Coeficiente de correlación	1,000	,973
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	8	8
	V2	Coeficiente de correlación	,973**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	8	8

Nota. Elaboración propia.

Interpretación: Del resultado de la prueba de hipótesis, se verifica que, el coeficiente de correlación entre, la inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de daños (Dimensión 02) y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Variable Dependiente), es igual a 0.973; entonces, se comprueba que existe una correlación positiva y muy significativa entre ambas.

Por lo que, puede contrastarse que se ha confirmado y demostrado la HIPÓTESIS GENERAL, en donde, conforme a la percepción de los Encuestados, mientras sea mayor la inaplicación de la excusa absolutoria en el delito de daños, también será mayor la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.2.3 Contrastación de la Hipótesis General. -

Tabla 35
Prueba de la Hipótesis General

Correlaciones				
			V1	V2
Rho de Spearman	V1	Coeficiente de correlación	1,000	,919
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	8	8
	V2	Coeficiente de correlación	,919**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	8	8

Nota. Elaboración propia.

Interpretación: Del resultado de la prueba de hipótesis, se verifica que, el coeficiente de correlación entre, la inaplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar (Variable Independiente) y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Variable Dependiente), es igual a 0.919; entonces, se comprueba que existe una correlación positiva y muy significativa entre las dos variables de estudio.

Por lo que, puede contrastarse que se ha confirmado y demostrado la HIPÓTESIS GENERAL, en donde, conforme a la percepción de los Encuestados, mientras sea mayor la inaplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar, también será mayor la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.2.4 Categorización de las Entrevistas. -

Tabla 36
Categorización

CATEGORIZACIÓN	
Pregunta 1	¿Considera que es adecuada la regulación actual de la excusa absolutoria para los delitos patrimoniales? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7; consideran que, NO están de acuerdo, ya que existen contextos de violencia familiar en donde no debería aplicarse, además podría dar lugar a la impunidad. Los entrevistados 2 y 08; consideran que SI están de acuerdo; debido a que, no siempre las conductas que atenten contra el patrimonio deben ser penalizadas, además por razón de ser familiares, puede ser que los bienes sean comunes.
Pregunta 2	¿Considera que es adecuada la inaplicación de la excusa absolutoria para los delitos patrimoniales, cuando se realicen en contextos de violencia familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuesta	Los entrevistados 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, ya que deben preservarse los intereses de la familia, es necesario atendiendo a razones de política criminal de lucha de la violencia contra la mujer, ya que nos encontramos ante un derecho penal de acto y no de autor. Los entrevistados 3; considera que NO están de acuerdo; debido a que, esto debe regularse de forma precisa en su tipificación,
Pregunta 3	¿Considera que es adecuada la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de hurto, cuando se realice en contextos de violencia familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuesta	Los entrevistados 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, ya que deben preservarse los intereses de la familia, es necesario atendiendo a razones de política criminal de lucha de la violencia contra la mujer, ya que nos encontramos ante un derecho penal de acto y no de autor. Los entrevistados 3; considera que NO están de acuerdo; debido a que, esto debe regularse de forma precisa en su tipificación,
Pregunta 4	¿Considera que la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de hurto, cuando se realice en contextos de violencia familiar, podría prevenir la violencia física a las mujeres e

	integrantes del grupo familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 4, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, atendiendo a la Convención Belén Do Para, a que las penas por la comisión de delitos tienen una función preventiva, no deberían existir situaciones de impunidad. Los entrevistados 3, 5, 6; consideran que NO están de acuerdo; debido a que, la Ley especial aplica otros mecanismos.
Pregunta 5	¿Considera que la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de hurto, cuando se realice en contextos de violencia familiar, podría prevenir la violencia psicológica a las mujeres a integrantes del grupo familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 4, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, atendiendo a la Convención Belén Do Para, a que las penas por la comisión de delitos tienen una función preventiva, no deberían existir situaciones de impunidad. Los entrevistados 3, 5, 6; consideran que NO están de acuerdo; debido a que, la Ley especial aplica otros mecanismos.
Pregunta 6	¿Considera que la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de hurto, cuando se realice en contextos de violencia familiar, podría prevenir la violencia sexual a las mujeres e integrantes del grupo familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 4, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, atendiendo a la Convención Belén Do Para, a que las penas por la comisión de delitos tienen una función preventiva, no deberían existir situaciones de impunidad. Los entrevistados 3, 5, 6; consideran que NO están de acuerdo; debido a que, la Ley especial aplica otros mecanismos.
Pregunta 7	¿Considera que la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de hurto, cuando se realice en contextos de violencia familiar, podría prevenir la violencia económica a las mujeres e integrantes del grupo familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 4, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, atendiendo a la Convención Belén Do Para, a que las penas por la comisión de delitos tienen una función preventiva, no deberían existir situaciones de impunidad. Los entrevistados 3, 5, 6; consideran que NO están de acuerdo; debido a que, la Ley especial aplica otros mecanismos.
Pregunta 8	¿Considera que es adecuada la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de daños, cuando se realice en

contextos de violencia familiar? Si, No, ¿Por qué?	
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, ya que deben preservarse los intereses de la familia, es necesario atendiendo a razones de política criminal de lucha de la violencia contra la mujer, ya que nos encontramos ante un derecho penal de acto y no de autor. Los entrevistados 3; considera que NO están de acuerdo; debido a que, esto debe regularse de forma precisa en su tipificación.
Pregunta 9	¿Considera que la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de daños, cuando se realice en contextos de violencia familiar, podría prevenir la violencia física a las mujeres e integrantes del grupo familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 4, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, atendiendo a la Convención Belén Do Para, a que las penas por la comisión de delitos tienen una función preventiva, no deberían existir situaciones de impunidad. Los entrevistados 3, 5, 6; consideran que NO están de acuerdo; debido a que, la Ley especial aplica otros mecanismos.
Pregunta 10	¿Considera que la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de daños, cuando se realice en contextos de violencia familiar, podría prevenir la violencia psicológica a las mujeres a integrantes del grupo familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 4, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, atendiendo a la Convención Belén Do Para, a que las penas por la comisión de delitos tienen una función preventiva, no deberían existir situaciones de impunidad. Los entrevistados 3, 5, 6; consideran que NO están de acuerdo; debido a que, la Ley especial aplica otros mecanismos.
Pregunta 11	¿Considera que la inaplicación de la excusa absolutoria para el delito de hurto, cuando se realice en contextos de violencia familiar, podría prevenir la violencia sexual a las mujeres e integrantes del grupo familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 4, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, atendiendo a la Convención Belén Do Para, a que las penas por la comisión de delitos tienen una función preventiva, no deberían existir situaciones de impunidad. Los entrevistados 3, 5, 6; consideran que NO están de acuerdo; debido a que, la Ley especial aplica otros mecanismos.
Pregunta	¿Considera que la inaplicación de la excusa absolutoria para

12	el delito de hurto, cuando se realice en contextos de violencia familiar, podría prevenir la violencia económica a las mujeres e integrantes del grupo familiar? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	Los entrevistados 1, 2, 4, 7 y 08; consideran que, SI están de acuerdo, atendiendo a la Convención Belén Do Para, a que las penas por la comisión de delitos tienen una función preventiva, no deberían existir situaciones de impunidad. Los entrevistados 3, 5, 6; consideran que NO están de acuerdo; debido a que, la Ley especial aplica otros mecanismos.

Nota. Elaboración propia.

4.3 Discusión de los resultados. -

Conforme a los resultados de la presente investigación, existe una relación positiva y significativa entre la inaplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Así, esto concuerda con los resultados a los que se arriba en la investigación de (Cierra, Novoa, & Rodriguez, 2017), en donde se sostuvo que, con la excusa absolutoria la conducta típicamente antijurídica y culpable, ya no resulta punible por razones de política criminal.

De igual forma, los resultados concuerdan con la investigación realizada por (Morales, 2013), en donde se ha sostenido que la excusa absolutoria se aplica principalmente a delitos de carácter patrimonial.

En contrapartida, la presente investigación no concuerda con los resultados a los que arriba (García, 2018), quien en su tesis sostuvo que no debe existir propiamente una excusa absolutoria, sino tales hechos con sus situaciones particulares deben ser sancionadas con penas limitativas de derechos y prestaciones de servicios comunitarios, aun teniendo la condición de familiares.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones. -

Primera. – Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Abogados del Centro de Emergencia Mujer y de la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar; se llega a la conclusión consistente en que, la inaplicación de la excusa absolutoria por el delito de hurto, influye tanto positiva como significativamente en la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en Moquegua al año 2020; debido a que, el coeficiente de correlación es igual a 0.892.

Segunda. – Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Abogados del Centro de Emergencia Mujer y de la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar; se llega a la conclusión consistente en que, la inaplicación de la excusa absolutoria por el delito de daños, influye tanto positiva como significativamente en la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en Moquegua al año 2020; debido a que, el coeficiente de correlación es igual a 0.973.

Tercera. – Conforme a los resultados del conjunto de Encuestas con las que se recogió la percepción de los Abogados del Centro de Emergencia Mujer y de la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar; se llega a la conclusión consistente en que, la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar, influye tanto positiva como significativamente en la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en Moquegua al año 2020; debido a que, el coeficiente de correlación es igual a 0.919.

Cuarta. – Conforme a los resultados del conjunto de Entrevistas con las que se recogió la percepción de los Abogados del Centro de Emergencia Mujer y de la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar; se llega a la conclusión consistente en que, es adecuada la inaplicación de la excusa absolutoria para los delitos patrimoniales, debido a que, deben preservarse los intereses de la familia, esto resulta necesario atendiendo a razones de política criminal de lucha de la violencia contra la mujer, asimismo, nos encontramos ante un derecho penal de acto y no de autor, además, no debe generarse la impunidad.

5.2 Recomendaciones. –

Primera. – Se recomienda que, por razones de política criminal, y atendiendo a la importancia de la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se continúe y no se modifique legislativamente la inaplicación de la excusa absolutoria para los delitos patrimoniales cuando ésta se realice en contextos de violencia familiar.

Segundo. – Se recomienda que, por razones de política criminal, y atendiendo a la importancia de la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evalúen otras medidas legislativas que coadyuven con la prevención de la violencia en los contextos de violencia familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, N° 09-2019/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de Septiembre de 2019).
- Alfonso De Barreto, I. (Setiembre de 2013). *Teoría de la Pena. XXXIII Cursos de Especialización en Derecho*, 30. Asunción, Paraguay: Universidad de Salamanca.
- (2019). *Análisis de la estrategia de prevención y promoción frente a la violencia familiar y violencia contra la mujer con énfasis en la población de varones, implementada por el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual en los centros de emergencia*. Lima: PUCP.
- Arbulú, V. (2019). *Derecho Penal, Parte Especial - Los Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Arias, F. (2011). *El proyecto de investigación*. Caracas : Episteme.
- Bacigalupo, E. (2010). Filosofía e ideología de las teorías de la pena. *Derecho y humanidades*, I(16), 17-30.
- Bazán Torres, L. M. (2017). *El derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley N° 30364 de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Buompadre, J. (2012). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Astrea.
- Carhuas Correa, M. N. (2018). *Controversia frente a la nueva Ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Cervantes S., V. (08 de Junio de 2010). Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el Derecho Civil peruano. *Revista de Investigación en Psicología*, 129-138.
- César Busato, P., & Montes Huapaya, S. (2009). *Introducción al Derecho Penal fundamentos para un sistema penal democrático*. (S. J. Terán, Ed.) Managua, Nicaragua: Instituto de estudio e investigación jurídica.
- Cierra, K., Novoa, G., & Rodriguez, H. (2017). *La excusa absolutoria como una excluyente de punibilidad a los delitos referentes a la defraudación del fisco en el Salvador*. San Salvador: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

- Congreso de la República. (s.f.). *Teorías de la pena. Investigación*. Obtenido de Congreso de la República: https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf
- Consejo de Europa. (26 de Marzo de 1985). Recomendación (85) 4. *Adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 26 de marzo de 1985, sobre la violencia dentro de la familia*. Obtenido de https://bice.org/app/uploads/2014/10/85_4.pdf
- Diestra, D. (2018). *La excusa absolutoria y su evaluación discrecional del magistrado en la Comisión de los Delitos del artículo 208 del Código Penal*". Huaraz: Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.
- Escaff, E. (2003). *Violencia sexual intrafamiliar: Un estudio descriptivo*. Madrid: Editorial Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Expediente N° 00611-2017-77-1101-JR-PE-01, N° 00611-2017-77-1101-JR-PE-01 (Cuarto Juzgado Penal Unipersonal 20 de Junio de 2018).
- Expediente N° 98-2010, N° 98-2010 (Segunda Sala Penal de Reos Libres 3 de Mayo de 2011).
- Feuerbach, P. J. (1989). *Tratado de Derecho penal común vigente en Alemania*. Buenos Aires: Hammurabi.
- García, A. (2018). *"La excusa absolutoria en el Código Penal Peruano Cajamarca, 2018"*. Cajamarca: Universidad San Pedro.
- García-Pablos De Molina, A. (2012). *Introducción al Derecho penal* (Quinta ed.). Madrid, España: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Gonzales, E., & Gavilano, P. (1998). *Pobreza y violencia doméstica contra la*. Lima: Editorial IEP.
- Gonzales-Echave, B. (2016). *Prevención de la violencia contra la mujer entre las familias del programa social juntos a través del arte*. Piura: Universidad de Piura.
- Hassemer, W. (1982). Fines de la pena en el Derecho penal de orientación científicosocial. *Derecho penal y Ciencias Sociales*, 122 y ss.
- Hassemer, W. (1999). *Persona, mundo y responsabilidad*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.
- Huayhuarina, E. (2019). *Análisis de la estrategia de prevención y promoción frente a la violencia familiar y violencia contra la mujer con énfasis en la población de varones*,

- implementada por el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual en los centros de emergencia*. Lima: PUCP.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *Indicadores de violencia familiar y sexual*. Lima: INEI.
- Jacinto Reyes, D. E. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- León Sernaqué, M. (2016). *¿Es necesario el requerimiento de devolución del bien patrimonial para la consumación del delito de apropiación ilícita?* Piura.
- López, N. (2020). *Relación entre la impunidad y la excusa absolutoria en la disposiciones fiscales*. Arequipa.
- Marín de Espinosa Ceballos, E. B. (Junio de 2019). El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización judicial. *Revista Derecho & Sociedad*(52), 13-26.
- Mayor Walton, S., & Salazar Péres, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Sancti Spíritus*, XXII(1).
- Medina, G. (2013). *Violencia de género y violencia doméstica*. Sante Fe: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (13 de Setiembre de 2021). *Intervenciones del MIMP en el Departamento de Moquegua*. Obtenido de Intervenciones del MIMP en el Departamento de Moquegua: <https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen/Cuadros-Departamentales/Cuadro-resumen-Dpto-Moquegua.pdf>
- Morales, C. (2013). *Análisis jurídico y doctrinario de las excusas absolutorias de la pena y su regularización en el derecho penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Olza, I. (2014). *La Excusa Absolutoria del Artículo 268 del Código Penal*. Pamplona.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

- Pérez, J. (2019). La Excusa Absolutoria Familiar en los Delitos Patrimoniales y la Imposibilidad de Acción Penal entre Parientes. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 19.
- Pizaña Campos, A. M. (2003). *La violencia familiar*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal Parte Especial - Los delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Presidencia de la República. (26 de Junio de 1997). Decreto Supremo N° 006-97-JUS. *Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Lima, Perú: Diario Oficial "El Peruano". Obtenido de https://www4.congreso.gob.pe/I_organos/mujeres_parlamentarias2009/imagenes/TUOLPFVF.pdf
- Presidente de la República. (6 de Setiembre de 2020). Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado De La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2020/09/06/1882613-1/1882613-1.htm>
- Pretell Díaz, A. M. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO.
- Ramos, M. (2013). *Violencia Familiar Protección de la víctima frente a las agresiones* (Segunda ed.). Perú: Edición Lex & Iuris.
- Rojas, F. (2013). *Los delitos contra el Patrimonio en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal - Parte General* (Primera ed., Vol. I). Civitas.
- Sáez, R., & Torres, S. (2010). Contra el endurecimiento de las penas. *Diario el País*, pág. 5.
- Serrano, J. (2021). Impago de prestaciones económicas familiares artículo 227 CP, insolvencia punible y excusa absolutoria de parentesco. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 25.
- STS 334/2003, 334/2003 (Tribunal Supremo 5 de marzo de 2003).

- Tapia Vargas, M. I. (2015). *Violencia familiar en la zona urbana de Chota - 2015*. Chota: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Zaldívar Pérez, D. F. (s.f.). *Funcionamiento familiar saludable*. (Infomed, Ed.) Recuperado el 9 de Setiembre de 2021, de Infomed: https://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacion-temprana/funcionamiento_familiar.pdf
- Zugaldía Espinar, J. M. (2010). *Fundamentos de Derecho Penal - Parte General*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Zúniga, J. (2018). *Fijación de la cuantía en una remuneración mínima vital en los delitos cometidos entre familiares para la adecuada protección del patrimonio (Ferreñafe, 2016-2017)*. Chiclayo.